

INDICE
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES](#)

Decreto por el que se concede permiso a las ciudadanas Brenda Eugenia Saldívar Maldonado y Norma Alicia Domínguez Rodríguez, para prestar servicios de carácter administrativo en el Consulado de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León	2
--	---

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Oficio mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, por aumento de su capital social	2
---	---

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004, huevo fértil libre de patógenos, algunos productos industrializados del huevo, miel, flores frescas, espárragos, guisantes, algunas frutas, mezclas de algunas frutas, jugos de algunas frutas, ovoalbúmina, atún procesado, excepto lomos y melaza de caña, originarios de los Estados Unidos Mexicanos	3
--	---

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004, chicle y aguacate originarios de los Estados Unidos Mexicanos	18
---	----

[SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES](#)

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Luis Rodolfo Shears Guerra	21
--	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Luis Miguel Oliva Cano	22
--	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V.	24
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Decreto por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 4,900.00 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en la Unidad de Riego 092, Río Pánuco, Unidad Las Animas, Municipio de El Mante, Estado de Tamaulipas, y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título gratuito a favor de la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que la utilice en la instalación y operación de la Subestación Eléctrica Aztecas	25
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 38-90-08 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Motozintla, municipio del mismo nombre, Chis. (Reg.- 352)	27
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-59-28 hectáreas de agostadero de uso individual, de terrenos del ejido La Península, Municipio de Cárdenas, Tab. (Reg.- 353)	29
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-72-69 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Cocoyoc, Municipio de Yautepec, Mor. (Reg.- 354)	31
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 139-54-06 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Cintalapa, municipio del mismo nombre, Chis. (Reg.- 355)	34
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-67-30 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido El Torreón, Municipio de Morelia, Mich. (Reg.- 356)	37
---	----

Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito Tres, dentro del juicio agrario número 507/2002, promovido por la colonia agrícola y ganadera Felipe Angeles, Municipio de Cintalapa, Chis.	40
--	----

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Morelos	42
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	48
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	48
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	49
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 27 de junio de 2003.....	49

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 047/2002, relativo a la primera ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Oviedo y su Anexo Pajja, Municipio de Pánuco, Ver.	50
---	----

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual de Procedimientos de la Coordinación General de Comunicación Social	69
---	----

AVISOS

Judiciales y generales.....	71
-----------------------------	----

#####

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

020703-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCVIII No. 2

México, D. F., Miércoles 2 julio de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
SECRETARIA DE TURISMO
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso a las ciudadanas Brenda Eugenia Saldívar Maldonado y Norma Alicia Domínguez Rodríguez, para prestar servicios de carácter administrativo en el Consulado de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana BRENDA EUGENIA SALDIVAR MALDONADO, para prestar servicios como Empleada Administrativa, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Monterrey, Nuevo León.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana NORMA ALICIA DOMINGUEZ RODRIGUEZ, para prestar servicios como Empleada Administrativa, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Monterrey, Nuevo León.

México , D.F., a 10 de abril de 2003.- Dip. **Armando Salinas Torre**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Adela Cerezo Bautista**, Secretaria.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación

de Seguros.- 366-IV-1015.- 731.1/320802.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social.

Seguros Afirme, S.A. de C.V.

Afirme Grupo Financiero

Av. Hidalgo No. 234 Pte., 1er. piso

Col. Centro, C.P. 64000

Monterrey, N.L.

En virtud de que con oficio 366-IV-1014 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a las reformas acordadas a sus estatutos sociales, con el fin principal de incrementar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$42'000,000.00 a \$46'000,000.00, contenidas en el testimonio de la escritura número 28,119 del 30 de septiembre pasado, otorgada ante la fe del licenciado Gilberto Federico Allen, Notario Público número 33, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto modificar el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada con oficio 366-IV-965 del 18 de febrero de 1998, modificada con los diversos 366-IV-5049 del 6 de octubre de 1998, 366-IV-4569 del 27 de agosto de 1999 y 366-IV-3874 del 31 de agosto de 2000, a Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, que la faculta para practicar operaciones de seguros de vida y de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-.....

II.-

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$46'000,000.00 (cuarenta y seis millones de pesos 00/100) Moneda Nacional.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de febrero de 2003.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 180610)

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004, huevo fértil libre de patógenos, algunos productos industrializados del huevo, miel, flores frescas, espárragos, guisantes, algunas frutas, mezclas de algunas frutas, jugos de algunas frutas, ovoalbúmina, atún procesado, excepto lomos y melaza de caña, originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 8.7 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus estados miembros, con fecha 8 de diciembre de 1997 se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y

Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, mismo que aprobó el Senado de la República el 23 de abril de 1998 y el decreto de promulgación fue publicado el 31 de agosto de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000, se firmó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea que aprobó el Senado de la República el 20 de marzo de 2000 y el decreto de promulgación fue publicado con fecha de 26 de junio de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el artículo 8.7 de la citada Decisión establece que la Comunidad Europea otorgará cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones a la comunidad de ciertos productos agrícolas originarios de México y que dichos cupos serán administrados por México;

Que el procedimiento de asignación de los cupos que se tratan en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERIODO 1 DE JULIO DE 2003 AL 30 DE JUNIO DE 2004, HUEVO FERTIL LIBRE DE PATOGENOS, ALGUNOS PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS DEL HUEVO, MIEL, FLORES FRESCAS, ESPARRAGOS, GUISANTES, ALGUNAS FRUTAS, MEZCLAS DE ALGUNAS FRUTAS, JUGOS DE ALGUNAS FRUTAS, OVOALBUMINA, ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS Y MELAZA DE CAÑA ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para internar a los países de la Comunidad Europea en el periodo 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004, con el arancel-cupo preferencial establecido en la Sección A de la categoría 6 del Anexo I (Calendario de Desgravación de la Comunidad) de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, huevo fértil libre de patógenos, algunos productos industrializados del huevo, miel, flores frescas, espárragos, guisantes, algunas frutas, mezclas de algunas frutas, jugos de algunas frutas, ovoalbúmina, atún procesado, excepto lomos y melaza de caña, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea ¹	Descripción indicativa	Cupo
Ex. 0407.00.19.	1. HUEVO FERTIL LIBRE DE PATOGENOS (SPF). (Los productos beneficiarios son los especificados en la nomenclatura de la Comunidad Europea o en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicada el 26 de junio de 2000.)	300 TONELADAS METRICAS (T.M.)
0408.11.80; 0408.19.81; 0408.19.89; 0408.91.80; 0408.99.80.	2. HUEVO SIN CASCARON (SECO, LIQUIDO O CONGELADO) Y YEMAS DE HUEVO (SECAS, LIQUIDAS O CONGELADAS), APTOS PARA CONSUMO HUMANO.	1,000 T.M. ²
0409.00.00	3. MIEL NATURAL.	30,000 T.M.
Ex. 0603.10.10; Ex. 0603.10.20; Ex. 0603.10.30; Ex. 0603.10.40; Ex. 0603.10.50.	4. ROSAS, CLAVELES, ORQUIDEAS, GLADIOLAS Y CRISANTEMOS, CUANDO SE INTERNEN A LA COMUNIDAD EUROPEA EN LOS MESES DE JULIO A OCTUBRE DE 2003 Y JUNIO DE 2004.	350 T.M.

0603.10.80.	5. LAS DEMAS FLORES, CUANDO SE INTERNEN A LA COMUNIDAD EUROPEA EN LOS MESES DE JULIO A OCTUBRE DE 2003 Y JUNIO DE 2004.	400 T.M.
Ex 0603.10.10; Ex 0603.10.20; Ex 0603.10.30; Ex 0603.10.40; Ex 0603.10.50.	6. ROSAS, CLAVELES, ORQUIDEAS, GLADIOLAS Y CRISANTEMOS CUANDO SE INTERNEN A LA COMUNIDAD EUROPEA EN LOS MESES DE NOVIEMBRE DE 2003 A MAYO DE 2004.	350 T.M.
Ex.0603.10.80.	7. LAS DEMAS FLORES, CUANDO SE INTERNEN A LA COMUNIDAD EUROPEA EN LOS MESES DE NOVIEMBRE DE 2003 A MAYO DE 2004.	400 T.M.
Ex. 0709.20.00.	8. ESPARRAGOS FRESCOS O REFRIGERADOS CUANDO SE INTERNEN A LA COMUNIDAD EUROPEA EN LOS MESES DE JULIO A NOVIEMBRE DE 2003 Y DE MARZO A JUNIO DE 2004.	600 T.M.
0710.21.00.	9. CHICHAROS CONGELADOS (GUISANTES, ARVEJAS) (<i>PISUM SATIVUM</i>).	500 T.M.
0807.19.00.	10. MELONES FRESCOS, CUANDO SE INTERNEN A LA COMUNIDAD EUROPEA EN LOS MESES DE OCTUBRE DE 2003 A ENERO DE 2004 Y DE ABRIL A MAYO DE 2004.	1,000 T.M.
0811.10.90.	11. FRESAS CONGELADAS SIN ADICION DE AZUCAR NI OTROS EDULCORANTES.	1,000 T.M.
2005.60.00.	12. ESPARRAGOS PREPARADOS O CONSERVADOS, EXCEPTO EN VINAGRE O ACIDO ACETICO.	1,000 T.M.
2008.92.51; 2008.92.74; 2008.92.92; 2008.92.93; 2008.92.94; 2008.92.96; 2008.92.97; 2008.92.98.	13. MEZCLAS DE CIERTAS FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.	1,500 T.M.
2009.11.11; 2009.11.19; 2009.11.91; 2009.19.11; 2009.19.19; 2009.19.91; 2009.19.99.	14. JUGO DE NARANJA, EXCEPTO CONCENTRADO CONGELADO.	1,000 T.M.
2009.11.99.	15. JUGO DE NARANJA CONCENTRADO CONGELADO CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRUX (CON UNA DENSIDAD QUE EXCEDA 1.083 GR/CM ³ A 20°C).	30,000 T.M.

2009.40.11; 2009.40.19; 2009.40.30; 2009.40.91; 2009.40.99.	16. JUGO DE PIÑA SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRIX.	2,500 T.M.
3502.11.90; 3502.19.90.	17. OVOALBUMINA APTA PARA CONSUMO HUMANO.	3,000 T.M. ²
1604.14.11; 1604.14.18; 1604.14.90; 1604.19.39; 1604.20.70.	18. ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS.	3,500 T.M.
1703.10.00.	19. MELAZA DE CAÑA.	275,000 T.M.

¹ El prefijo "Ex" indica que el beneficio no cubre todas las modalidades de la mercancía clasificada en la fracción arancelaria referida.

² El equivalente de huevo en cascarón: a ser convertido de acuerdo a lo establecido en el anexo 77 de la Regulación No. 2454/93 de la Comunidad Europea.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004, excepto cuando se señale un periodo diferente, se aplica el procedimiento de asignación directa a los cupos de internación a la Comunidad Europea originarios de los Estados Unidos Mexicanos de los productos descritos en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 15 y 17 comprendidos en el cuadro del artículo primero del presente Acuerdo, y se aplica el procedimiento de asignación mediante la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho a los cupos de internación a la Comunidad Europea originarios de los Estados Unidos Mexicanos de los productos descritos en los numerales 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18 y 19 comprendidos en el cuadro del artículo primero.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de estos cupos, las personas que se mencionan a continuación conforme a los siguientes criterios:

I.- Del cupo para los productos descritos en el numeral 1, los productores de huevo fértil libre de patógenos (SPF) establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme a la capacidad de producción con base en cifras avaladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

II.- Del cupo para los productos descritos en el numeral 2, las empresas industriales y comercializadoras de alguno de estos productos establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación se realizará conforme los siguientes criterios:

1. 97% del cupo para industriales y comercializadores tradicionales con antecedentes de ventas, y
2. 3% del cupo para industriales y comercializadores nuevos en el mercado.

La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme cifras avaladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

III.- Del cupo para los productos descritos en el numeral 3, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo;

IV.- Del cupo para los productos descritos en los numerales 4, 5, 6 y 7, los productores de flores establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de acuerdo a sus necesidades de exportación, avaladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora;

V.- Del cupo para los productos descritos en el numeral 8, los productores de espárragos establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora;

VI.- Del cupo para los productos descritos en el numeral 9, los productores de chícharos (guisantes) establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora;

VII.- Del cupo para los productos descritos en el numeral 10, las personas físicas o morales establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo;

VIII.- Del cupo para los productos descritos en el numeral 11, los productores y las empresas congeladoras establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora;

IX.- Del cupo para los productos descritos en el numeral 12, las empresas fabricantes de conservas alimenticias establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo;

X.- Del cupo para los productos descritos en el numeral 13, las empresas fabricantes de conservas alimenticias establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección

General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo;

XI.- Del cupo para los productos descritos en el numeral 14, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo;

XII.- Del cupo para los productos descritos en el numeral 15, las empresas productoras de jugo de naranja establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que se encuentren en operación. La asignación la otorgará la Dirección General de Comercio Exterior, conforme los siguientes criterios:

1. Exportadores tradicionales:

- i. Primera asignación: antecedentes de cuota 2002/2003 (25%); desempeño de exportación a la Unión Europea en el periodo 2002/2003 (75%), y
- ii. Ampliaciones: conforme a necesidades de exportación demostradas (prorratio entre las solicitudes presentadas).

2. Exportadores nuevos:

- i. Si no existe saldo en el cupo, se calculará la asignación que le correspondería que será el monto que resulte mayor entre la cuota más pequeña vigente y la que resulte de los cálculos con cifras de la empresa solicitante, conforme la fórmula de tradicionales anotada anteriormente.
La aceptación será para el ejercicio inmediato siguiente y la asignación será descontada proporcionalmente del resto de las empresas, excluyendo a las que tengan un monto menor al que corresponde a la nueva empresa, y
- ii. Si existe saldo en el cupo, la aceptación de un nuevo participante será durante el mismo ejercicio. El monto que se le asigne será el menor entre el saldo disponible del cupo y la asignación más pequeña otorgada entre las empresas beneficiarias.

Con objeto de lograr la óptima utilización, el cupo que no sea utilizado por alguno de los beneficiarios será distribuido entre los solicitantes del mismo (tradicionales o nuevos);

XIII.- Del cupo para los productos descritos en el numeral 16, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo;

XIV.- Del cupo para los productos descritos en el numeral 17, las empresas industriales y comercializadoras de este producto establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior bajo los siguientes criterios:

1. 97% del cupo a quienes cuenten con antecedentes de venta de este producto, y
2. 3% del cupo para nuevas empresas.

La asignación se otorgará conforme cifras avaladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XV.- Del cupo para los productos descritos en el numeral 18, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo, y

XVI.- Del cupo para los productos descritos en el numeral 19, los ingenios azucareros establecidos en los Estados Unidos Mexicanos que se encuentran en operación. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora.

En los casos de asignación en la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho, cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día a la Secretaría sea mayor al saldo disponible del cupo, este se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas, excepto para el caso de los productos descritos en el numeral 3 del cuadro del artículo primero del presente Acuerdo. En el caso de miel natural, se distribuirá conforme lo solicitado de acuerdo al orden en que se hayan recibido las solicitudes, y se asignará hasta que se agote el cupo.

La Secretaría podrá autorizar, en casos extraordinarios, la asignación a personas distintas a las aquí mencionadas, teniendo en cuenta parámetros aplicados conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

Todos los beneficiarios de los cupos otorgados bajo el procedimiento de asignación directa en la modalidad de "Primero en Tiempo, Primero en Derecho" quedan obligados a presentar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un reporte mensual sobre la utilización durante el mes anterior de los certificados expedidos.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, en México, D.F., o en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo.

Previo a la presentación de dicha solicitud se deberá realizar el trámite SE-03-026, presentando el cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o el carácter de exportador autorizado. Una vez autorizado dicho cuestionario la Secretaría proporcionará el formato de certificado de circulación EUR.1.

Para el caso de los productos descritos en el numeral 3 del cuadro del artículo primero del presente instrumento, sólo la primera solicitud deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo". Si la resolución es favorable, el beneficiario deberá solicitar la expedición de

certificados de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificado de cupo" (obtenido por asignación directa).

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto de la mercancía para internar a los países de la Comunidad Europea dentro de la preferencia establecida, esta Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" anexando el certificado de circulación EUR.1 a que hace referencia el artículo anterior, debidamente requisitado, para su validación. El beneficiario de cupo deberá informar el uso del certificado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

El certificado de circulación EUR. 1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea. El certificado de cupo es el documento que avalará que la empresa es beneficiaria del cupo.

Para el caso de los productos descritos en el numeral 3 del cuadro del artículo primero del presente Acuerdo, para las solicitudes de asignación subsecuentes, bastará con la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificado de cupo" (obtenido por asignación directa), adjuntando los documentos contemplados en la hoja de requisitos específicos correspondiente a dicho cupo. Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando copia del pedimento de exportación a la solicitud correspondiente. De forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de tres certificados sin comprobar.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de esta Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 30 de junio de 2004.

México, D.F., a 23 de junio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2003-Junio 2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

HUEVO FERTIL LIBRE DE PATOGENOS (SPF)

Fracción arancelaria europea: 0407.00.19

"Asignación Directa"

Beneficiarios:	Productores de huevo SPF establecidos en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1	Anual
	Escrito bajo protesta de decir verdad en el que señale la capacidad de producción del producto a exportar	Unica vez
	Carta aval de la SAGARPA	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Carta aval de la Unión Nacional de Avicultores (UNA)	Cada vez que solicite asignación de cupo

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2003-Junio 2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION No. 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

HUEVO SIN CASCARON (SECO, LIQUIDO O CONGELADO)

Fracciones arancelarias europeas: 0408.11.80; 0408.19.81; 0408.19.89; 0408.91.80; 0408.99.80

"Asignación Directa"

Beneficiarios:	Industriales y comercializadores establecidos en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1	Anual
	Carta aval de la SAGARPA	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Carta aval de la Unión Nacional de Avicultores (UNA)	Cada vez que solicite asignación de cupo

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2003-Junio 2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION No. 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

MIEL NATURAL

Fracción Europea: 0409.00.00

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la primera asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1	Primera asignación
Documentación para expediciones subsecuentes	Copia de factura comercial señalando el monto	Primera asignación
	Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Primera asignación
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite
	Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2003-Junio 2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION No. 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

ROSAS, CLAVELES, ORQUIDEAS, GLADIOLAS, CRISANTEMOS

(del 1 de julio al 31 de octubre de 2003 y junio de 2004)

Fracciones arancelarias europeas: 0603.10.10; 0603.10.20; 0603.10.30; 06.03.10.40; 0603.10.50

LAS DEMAS FLORES

(del 1 de julio al 31 de octubre de 2003 y junio de 2004)

Fracción arancelaria europea: 0603.10.80

ROSAS, CLAVELES, ORQUIDEAS, GLADIOLAS, CRISANTEMOS

(del 1 de noviembre de 2003 al 31 de mayo de 2004)

Fracciones arancelarias europeas: 0603.10.10; 0603.10.20; 0603.10.30; 0603.10.40; 0603.10.50

LAS DEMAS FLORES

(del 1 de noviembre de 2003 al 31 de mayo de 2004)

Fracción arancelaria europea: 0603.10.80

"Asignación Directa"

Beneficiarios:	Productores de flores establecidos en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
	Documento	Periodicidad

Documentación soporte para la asignación de este cupo	Carta aval de la SAGARPA	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR. 1	Anual

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2003-Junio 2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

ESPARRAGOS

Fracción arancelaria europea: 0709.20.00
Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Productores establecidos en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR. 1	Anual
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2003-Junio 2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

CHICHAROS CONGELADOS (GUISANTES, ARVEJAS) (PISUM SATIVUM)

Fracción arancelaria europea: 0710.21.00
Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Productores de guisantes establecidos en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	

Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR. 1	Anual
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2003-Junio 2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

MELONES FRESCOS

Fracción arancelaria europea: 0807.19.00
Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR. 1	Anual
	Copia de la factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2003-Junio 2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

FRESAS CONGELADAS SIN ADICION DE AZUCAR NI OTROS EDULCORANTES

Fracción arancelaria europea: 0811.10.90
Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	A productores y empresas congeladoras de fresas establecidos en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR. 1	Anual
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2003-Junio 2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

ESPARRAGOS PREPARADOS O CONSERVADOS EXCEPTO EN VINAGRE O ACIDO ACETICO

Fracción arancelaria europea: 2005.60.00
Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Empresas fabricantes de conservas alimenticias establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR. 1	Anual
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2003-Junio 2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

MEZCLA DE CIERTAS FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE

Fracciones arancelarias europeas: 2008.92.51; 2008.92.74; 2008.92.92; 2008.92.93; 2008.92.94; 2008.92.96; 2008.92.97; 2008.92.98

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Empresas fabricantes de conservas alimenticias establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR. 1	Anual
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2003-Junio 2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

JUGO DE NARANJA EXCEPTO CONCENTRADO CONGELADO

Fracciones arancelarias europeas: 2009.11.11; 2009.11.19; 2009.11.91; 2009.19.11; 2009.19.19; 2009.19.91; 2009.19.99

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR. 1	Anual
	Copia de la factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo

	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo
--	---	--

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2003-Junio 2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

JUGO DE NARANJA CONCENTRADO CONGELADO (CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRUX, CON UNA DENSIDAD QUE EXCEDA 1.083 GR/CM³ A 20°C)

Fracción arancelaria europea: 2009.11.99

"Asignación Directa"

Beneficiarios:	Empresas productoras de jugo de naranja establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que se encuentren en operación.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR. 1	Anual
	Copia de la factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2003-Junio 2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

JUGO DE PIÑA SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRUX

Fracciones arancelarias europeas: 2009.40.11; 2009.40.19; 2009.40.30; 2009.40.91; 2009.40.99

Asignación directa mediante la modalidad de

"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.
-----------------------	--

Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
	Documentación soporte para la asignación de este cupo	
	Documento	Periodicidad
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR. 1	Anual
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2003-Junio 2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA UNION EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

OVOALBUMINA (APTA PARA CONSUMO HUMANO)

Fracciones arancelarias europeas: 3502.11.90; 3502.19.90

"Asignación Directa"

Beneficiarios:	Empresas industriales y comercializadores de los productos objetos del cupo, establecidos en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE 03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1	Anual
	Carta aval de la SAGARPA	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Carta aval de la Unión Nacional de Avicultores (UNA)	Cada vez que solicite asignación de cupo

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2003-Junio 2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA UNION EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE

COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS

Fracción arancelaria europea: 1604.14.11; 1604.14.18; 1604.14.90; 1604.19.39; 1604.20.70

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías, EUR.1	Anual
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2003-Junio 2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA UNION
EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE
COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

MELAZA DE CAÑA

Fracción arancelaria europea: 1703.10.00

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Ingenios azucareros establecidos en los Estados Unidos Mexicanos que se encuentren en operación.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancía EUR.1	Anual
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004, chicle y aguacate originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 8.8 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus estados miembros, con fecha 8 de diciembre de 1997 se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, mismo que aprobó el Senado de la República el 23 de abril de 1998 y el decreto de promulgación fue publicado el 31 de agosto de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000, se firmó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea que aprobó el Senado de la República el 20 de marzo de 2000 y el decreto de promulgación fue publicado con fecha de 26 de junio de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el artículo 8.8 de la citada Decisión establece que la Comunidad Europea otorgará cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones a la Comunidad de ciertos productos agrícolas originarios de los Estados Unidos Mexicanos y que dichos cupos serán administrados por nuestro país;

Que el procedimiento de asignación de los cupos que se tratan en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERIODO 1 DE JULIO DE 2003 AL 30 DE JUNIO DE 2004, CHICLE Y AGUACATE ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para internar a los países de la Comunidad Europea en el periodo comprendido del 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004, con el arancel preferencial establecido en la sección B, categoría 7 y en la sección C del anexo I (Calendario de Desgravación de la Comunidad) de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, chicle y aguacate, respectivamente, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea ¹⁾	Descripción	Cupo
1704.10.11	1. Chicle	1,000 toneladas métricas (T.M.)
1704.10.19		
1704.10.91		
1704.10.99		

Ex.0804.40.90	2. Aguacate, cuando se interne a la Comunidad Europea en los meses de julio a septiembre de 2003 y junio de 2004.	20,000 T.M.
---------------	---	-------------

¹⁾ El prefijo "Ex" indica que el beneficio no cubre todas las modalidades de la mercancía clasificada en la fracción arancelaria referida.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004, para los cupos descritos en el cuadro del artículo primero del presente Acuerdo se aplicará el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- Pueden solicitar asignación de estos cupos:

1. Del cupo para los productos descritos en el numeral 1 del cuadro del artículo primero, los productores y comercializadores de chicle establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo, y

2. Del cupo para los productos descritos en el numeral 2 del cuadro del artículo primero, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo.

En todos los casos, cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día a esta Secretaría sea mayor al saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse, sólo la primera solicitud, en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, en México, D.F., o en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda.

Previo a la presentación de dicha solicitud se deberá realizar el trámite SE-03-026, presentando "el cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o el carácter de exportador autorizado". Una vez autorizado dicho cuestionario esta Secretaría proporcionará el formato de certificado de circulación EUR.1.

Si la resolución es favorable, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificado de cupo" (obtenido por asignación directa) en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, o en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda.

Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Para el caso de solicitudes de asignación subsecuentes, bastará con la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificado de cupo" (obtenido por asignación directa), adjuntando los documentos contemplados en la hoja de requisitos específicos correspondiente a dicho cupo. Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando copia del pedimento de exportación a la solicitud correspondiente. De forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de tres certificados sin comprobar.

El certificado de circulación EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión

2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea. El certificado de cupo es el documento que avalará que la empresa es beneficiaria del cupo.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 30 de junio de 2004.

México, D.F., a 23 de junio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Julio 2003-Junio 2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

CHICLE

Fracciones arancelarias europeas
1704.10.11, 1704.10.19, 1704.10.91, 1704.10.99

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios	Productores y comercializadores de chicle establecidos en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la primera asignación	Documento	Periodicidad
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
Documentación para expediciones subsecuentes	Copia de carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR. 1o el carácter de exportador autorizado	Anual
	Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Comunidad Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Comunidad Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Julio 2003-Junio 2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

AGUACATE

Fracción arancelaria europea: 0804.40.90

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios	Productores de aguacate establecidos en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la primera asignación	Documento	Periodicidad
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
Documentación para expediciones subsecuentes	Copia de carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR. 1 o el carácter de exportador autorizado	Anual
	Copia del conocimiento de embarque carta de porte o guía aérea según sea el caso, de la mercancía enviada a la Comunidad Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Comunidad Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Luis Rodolfo Shears Guerra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE LUIS RODOLFO SHEARS GUERRA EL 26 DE JULIO DE 2002.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Luis Rodolfo Shears Guerra, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Luis Rodolfo Shears Guerra, el 26 de julio de 2002.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Hidalgo, N.L.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 1.5 kilómetros de línea troncal y 13 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de octubre de dos mil dos.- Conste.-Rúbrica.

(R.- 180760)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Luis Miguel Oliva Cano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE LUIS MIGUEL OLIVA CANO EL 26 DE JULIO DE 2002.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Luis Miguel Oliva Cano, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Luis Miguel Oliva Cano, el 26 de julio de 2002.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Banderilla, Ver.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 0.5 kilómetros de línea troncal y 25 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de octubre de dos mil dos.- Conste.-Rúbrica.

(R.- 180761)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE TELEVISION POR CABLE DEL NORTE DE SONORA, S.A. DE C.V., EL 14 DE ENERO DE 2003.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., el 14 de enero de 2003.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de San Luis Río Colorado, Son.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 6.5 kilómetros de línea troncal y 60 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los nueve días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.-Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 4,900.00 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en la Unidad de Riego 092, Río Pánuco, Unidad Las Animas, Municipio de El Mante, Estado de Tamaulipas, y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título gratuito a favor de la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que la utilice en la instalación y operación de la Subestación Eléctrica Aztecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V; 8o., fracciones I y V; 9o., párrafo primero; 10, párrafo primero; 17, fracciones III, V y último párrafo; 34, fracción VII; 58, fracción VII; 59; 61, párrafo segundo; 70, y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 4,900.00 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en la Unidad de Riego 092, Río Pánuco, Unidad "Las Animas", Municipio de El Mante, Estado de Tamaulipas, cuya propiedad se acredita mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de agosto de

1973, por el que se expropió a favor del Gobierno Federal el inmueble del que forma parte la fracción de terreno señalada, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 33657 el

3 de mayo de 1994, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número GRGN-UPRPS-029/2001, elaborado a escala 1:500 en julio de 2001 por la Comisión Nacional del Agua, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de la referida fracción de terreno, obra en el expediente número 65/77929 integrado por dicha Dirección General;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su órgano desconcentrado Comisión Nacional del Agua, como administradora del inmueble federal donde se encuentra establecida la Unidad de Riego 092, mediante oficio número BOO.01.02.03.- 1560 de fecha 31 de agosto de 2001, puso

a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública, la fracción de terreno a que se refiere el considerando precedente, por no serle de utilidad en ese momento ni en un futuro previsible para el desarrollo de las actividades que tiene encomendadas;

Que el organismo descentralizado Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número SGAM/T/6775 de fecha 13 de septiembre de 2001, ha solicitado al Gobierno Federal autorice la enajenación a título gratuito a su favor de la fracción de terreno a que alude el considerando primero del presente Decreto,

a efecto de utilizarla en la instalación de la Subestación Eléctrica "Aztecas", para garantizar el abasto de energía eléctrica en la región, requiriendo al mismo tiempo la entrega inmediata del bien, a fin de iniciar la construcción de dicha subestación con la prontitud que amerita una obra de esta naturaleza, entrega que se realizó por conducto de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, mediante acta

de fecha 30 de octubre de 2001;

Que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen favorable de costo-beneficio emitido por su órgano desconcentrado Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este ordenamiento, ya que ello contribuirá a que

la Comisión Federal de Electricidad cuente con la capacidad suficiente para suministrar energía eléctrica con regularidad y eficiencia, a la región en la que se ubica la referida fracción de terreno en beneficio de sus habitantes, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente ordenamiento y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título gratuito a favor de la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que la utilice en la instalación y operación de la Subestación Eléctrica "Aztecas".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si la Comisión Federal de Electricidad no utilizare la fracción de terreno cuya enajenación se autoriza en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de celebración del contrato respectivo, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio del Gobierno Federal. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables a la Comisión Federal de Electricidad, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio organismo descentralizado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 38-90-08 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Motozintla, municipio del mismo nombre, Chis. (Reg.- 352)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Motozintla del Estado de Chiapas, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "MOTOZINTLA", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos

para una
subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.2/596/02 de fecha 25 de octubre del 2002, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 38-90-08 Has., de terrenos del ejido denominado "MOTOZINTLA", Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 38-90-08 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de febrero del 2000, del núcleo agrario "MOTOZINTLA", Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, en la que manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultado segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 16 de abril de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de mayo de 1935 y ejecutada el 21 de noviembre de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "MOTOZINTLA", Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, una superficie de 3,509-88-28 Has., para beneficiar a 117 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 26 de agosto de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de septiembre de 1994, se expropió al ejido "MOTOZINTLA", Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, una superficie de 37-03-68 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera fronteriza del sur, tramo Huixtla-Motozintla Comalapa; por Decreto Presidencial de fecha 15 de marzo de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de marzo de 1999, se expropió al ejido "MOTOZINTLA", Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, una superficie de 16-50-74.02 Has., a favor de los damnificados que resultaron por el desbordamiento de los ríos que atraviesan las regiones del Soconusco, Istmo, Costa, Sierra y Fraylesca del Estado de Chiapas, para destinarse a la regularización de la tenencia de la tierra rural y, en su oportunidad, se construyan las viviendas que permitan satisfacer las necesidades colectivas surgidas por el desastre natural ocurrido; y por Decreto Presidencial de fecha 15 de marzo de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de marzo de 1999, se expropió al ejido "MOTOZINTLA", Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, una superficie de 4-29-13.21 Has., a favor de los damnificados que resultaron por el desbordamiento de los ríos que atraviesan las regiones del Soconusco, Istmo, Costa, Sierra y Fraylesca del Estado de Chiapas, para destinarse a la regularización de la tenencia de la tierra rural y, en su oportunidad, se construyan las viviendas que permitan satisfacer las necesidades colectivas surgidas por el desastre natural ocurrido.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0023 de fecha 18 de febrero del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$14,170.20 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 38-90-08 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$551,232.12.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 38-90-08 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "MOTOZINTLA", Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$551,232.12 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 38-90-08 Has., (TREINTA Y OCHO HECTÁREAS, NOVENTA ÁREAS, OCHO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "MOTOZINTLA", Municipio de Motozintla del Estado de Chiapas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$551,232.12 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su

ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "MOTOZINTLA", Municipio de Motozintla del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-59-28 hectáreas de agostadero de uso individual, de terrenos del ejido La Península, Municipio de Cárdenas, Tab. (Reg.- 353)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "LA PENÍNSULA", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.2/524/02 de fecha 23 de octubre del 2002, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 22-59-28 Has., de terrenos del ejido denominado "LA PENÍNSULA", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento

relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 22-59-28 Has., de agostadero de uso individual, resultando afectadas las parcelas números 48 y 49 asignadas al ejido.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 3 de noviembre del 2002, en la cual el núcleo agrario "LA PENÍNSULA", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 11 de octubre de 1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de mayo de 1995 y ejecutada el 26 de abril de 1995, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA PENÍNSULA", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, una superficie de 180-48-10 Has., para beneficiar a 27 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 21 de febrero del 2002, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0022 de fecha 17 de febrero del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$15,768.08 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 22-59-28 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$356,245.08.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 22-59-28 Has., de agostadero de uso individual, de terrenos del ejido "LA PENÍNSULA", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$356,245.08 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas números 48 y 49.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-59-28 Has., (VEINTIDÓS HECTÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS, VEINTIOCHO CENTIÁREAS) de agostadero de uso individual, de terrenos del ejido "LA PENÍNSULA", Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$356,245.08 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas números 48 y 49, o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LA PENÍNSULA", Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-72-69 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Cocoyoc, Municipio de Yautepec, Mor. (Reg.- 354)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Yautepec del Estado de Morelos, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "COCOYOC", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/591 B/02 de fecha 25 de noviembre del 2002, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 7-72-69 Has., de terrenos del ejido denominado "COCOYOC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 7-72-69 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo escrito de fecha 18 de diciembre del 2002, en el cual el Presidente del Comisariado Ejidal del núcleo agrario "COCOYOC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 4 de enero de 1923, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de marzo de 1923 y ejecutada el 14 de junio de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "COCOYOC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, una superficie de 700-00-00 Has., para beneficiar a 110 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 22 de abril de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de junio de 1936 y ejecutada el 26 de diciembre de 1936, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "COCOYOC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, una superficie de 243-00-00 Has., para beneficiar a 58 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de junio del 2000, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Resolución Presidencial de fecha 10 de febrero de 1959, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de febrero de 1959, el ejido "COCOYOC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, permutó con el C. Paulino Rivera T., una superficie de 23-56-66.64 Has., de terrenos ejidales, recibiendo a cambio una superficie de 23-56-66.64 Has., ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 24 de marzo de

1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de mayo de 1976, se expropió al ejido "COCOYOC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, una superficie de 21-75-91.10 Has., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una unidad habitacional dentro de los programas sociales que esa Institución tiene a su cargo; por Decreto Presidencial de fecha 17 de marzo de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de junio de 1981, se expropió al ejido "COCOYOC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, una superficie de 77-00-63.80 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y a terceros de los que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 3 de mayo de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de junio de 1989, se expropió al ejido "COCOYOC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, una superficie de 30-01-15.60 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de junio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de junio de 1994, se expropió al ejido "COCOYOC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, una superficie de 4-35-99 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0242 de fecha 24 de marzo del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$22,046.83 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 7-72-69 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$170,353.65.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 7-72-69 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "COCOYOC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos

municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$170,353.65 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-72-69 Has., (SIETE HECTÁREAS, SETENTA Y DOS ÁREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "COCOYOC", Municipio de Yautepec del Estado de Morelos, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$170,353.65 (CIENTO SETENTA MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avocados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "COCOYOC", Municipio de Yautepec del Estado de Morelos, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 139-54-06 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Cintalapa, municipio del mismo nombre, Chis. (Reg.- 355)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "CINTALAPA", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/585 B/02 de fecha 21 de noviembre del 2002, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 139-68-04 Has., de terrenos del ejido denominado "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 139-54-06 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo escrito sin fecha, en el cual los órganos de representación y ejidatarios del núcleo agrario "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, manifestaron su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de abril de 1920, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el

7 de julio de 1920, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 630-00-00 Has., para beneficiar a 323 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 9 de julio de 1921, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1921 y ejecutada el 4 de abril de 1923, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 1,402-19-16 Has., para beneficiar a 60 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 10 de diciembre de 1941, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de marzo de 1942 y ejecutada el 25 de abril de 1963, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 5,781-80-00 Has., para beneficiar a 521 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 4 de marzo de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 1985, se expropió al ejido "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 1-00-00.66 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una clínica hospital de campo; por Decreto Presidencial de fecha 19 de septiembre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de septiembre de 1989, se expropió al ejido "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 125-16-58.68 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 22 de marzo de 1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1994 y ejecutada el 13 de septiembre de 1994, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo ejidal "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 369-70-93 Has., para beneficiar a 428 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 30 de septiembre de 2001, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 20 de julio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de agosto de 1994, se expropió al ejido "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 2-26-13.42 Has., a favor de Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., para destinarse a formar parte de una nueva red de bodegas.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0199 de fecha 12 de marzo del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$7,099.70 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 139-54-06 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$990,696.40.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la

regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decreta la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 139-54-06 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$990,696.40 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 139-54-06 Has., (CIENTO TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO ÁREAS, SEIS CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$990,696.40 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria

y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribábase el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-67-30 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido El Torreón, Municipio de Morelia, Mich. (Reg.- 356)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Morelia del Estado de Michoacán, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado

"EL TORREÓN", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.2/374/02 de fecha 11 de septiembre del 2002, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 28-67-30 Has., de terrenos del ejido denominado "EL TORREÓN", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento

relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 28-67-30 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo escrito de fecha 11 de agosto de 1998, en el cual los órganos de representación del núcleo agrario "EL TORREÓN", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, manifestaron su conformidad con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 13 de agosto de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de octubre de 1935 y ejecutada el 11 de noviembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL TORREÓN", Municipio de Tarímbaro, Estado de Michoacán, una superficie de 282-00-00 Has., para beneficiar a 19 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0024 de fecha 18 de febrero del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$20,452.74 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 28-67-30 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$586,441.41.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando la acción agraria con que cuenta el ejido "EL TORREÓN", lo ubica en el Municipio de Tarímbaro, Estado de Michoacán, por Decreto número 159 expedido por el Congreso del Estado de Michoacán de fecha 9 de julio del 2001, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del propio Estado el 17 de agosto del mismo año, el núcleo agrario que nos ocupa, quedó integrado al Municipio de Morelia, por lo que el presente procedimiento expropiatorio culminará señalando que el ejido "EL TORREÓN", pertenece al Municipio de Morelia.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 28-67-30 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "EL TORREÓN", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta

de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$586,441.41 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-67-30 Has., (VEINTIOCHO HECTÁREAS, SESENTA Y SIETE ÁREAS, TREINTA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "EL TORREÓN", Municipio de Morelia del Estado de Michoacán, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$586,441.41 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 41/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la

legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL TORREÓN", Municipio de Morelia del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito Tres, dentro del juicio agrario número 507/2002, promovido por la colonia agrícola y ganadera Felipe Angeles, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "FELIPE ANGELES"
MUNICIPIO: CINTALAPA
ESTADO: CHIAPAS
JUICIO AGRARIO: 507/2002

ACUERDO

Vista para cumplimentar la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Tres, dentro del Juicio Agrario número 507/2002, promovido por la colonia agrícola y ganadera "Felipe Angeles", Municipio de Cintalapa, Chiapas, y

RESULTANDO

Primero. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, sin publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, se destinaron a efecto de ser colonizados los terrenos conocidos con el nombre de "El Chayotal", ubicados en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, con una superficie de 5,000-00-00 hectáreas, en la cual quedó constituida la colonia agrícola y ganadera "Felipe Angeles".

Segundo. En fecha veintiséis de octubre del año dos mil, el Director General de Ordenamiento y Regularización, y Director de Regularización de la Propiedad Rural, así como la Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas emitieron directamente mediante el cual se canceló la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Felipe Angeles", Municipio de Cintalapa, Chiapas.

Tercero. La resolución contenida en el referido dictamen, fue combatida por diversas personas integrantes de la colonia agrícola y ganadera "Felipe Angeles", a través del juicio agrario número 507/2002, promovido ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Tres, y con fecha diecisiete de junio del año dos mil dos, dictó sentencia mediante la cual declaró nula la resolución administrativa que decretó la cancelación de dicha colonia. Sentencia que causó ejecutoria por auto dictado el veintiséis de agosto siguiente.

CONSIDERANDO

Primero. De conformidad con los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y 12 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, esta última a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es la facultada para establecer y ejecutar las acciones en materia de Colonias Agrícolas y Ganaderas que se deriven del reglamento correspondiente. Por su parte los artículos 163 de la Ley Agraria, y 354, 355, 356 y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria este último a la primera, disponen que los juicios agrarios tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Agraria; y que las sentencias ejecutorias constituyen cosa juzgada, son la verdad legal y contra ellas no se admite recurso ni prueba de ninguna clase.

Segundo. La sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Tres, dentro del Juicio 507/2002, declaró la nulidad de la resolución administrativa dictada en el expediente 115388, que decretó la cancelación de la colonia agrícola y ganadera "Felipe Angeles", Municipio de Cintalapa, Chiapas, para que la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, continúe la secuela procedimental de regularización de la colonia, en los términos establecidos por el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Tercero. Para cumplimentar la ejecutoria pronunciada en el juicio agrario, en primer término resulta procedente declarar la nulidad de la resolución administrativa dictada en el expediente 115388, que decretó la cancelación de la autorización de la colonia agrícola y ganadera "Felipe Angeles", Municipio de Cintalapa, Chiapas.

Además, se instruye a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que, por conducto de la Subdirección de Colonias Agrícolas y Ganaderas, proceda a reponer el procedimiento de regularización correspondiente, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 134, 135, 136, 137, 138 y demás relativos del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Por lo expuesto y fundado, es procedente dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se cumplimenta la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Tres, dentro del Juicio Agrario número 507/2002, promovido por la colonia agrícola y ganadera "Felipe Angeles", Municipio de Cintalapa, Chiapas.

Segundo. Se declara nula la resolución administrativa dictada el veintiséis de octubre del año dos mil, por el Director General de Ordenamiento y Regularización, Director de Regularización de la Propiedad Rural, y Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas en el expediente 115388, que decretó la cancelación de la colonia agrícola y ganadera "Felipe Angeles", Municipio de Cintalapa, Chiapas.

Tercero. Se instruye a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que, por conducto de la Subdirección de Colonias Agrícolas y Ganaderas, proceda a reponer el procedimiento de regularización correspondiente, para lo cual deberá ajustarse a lo que establecen los artículos relativos del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Cuarto. Remítase copia certificada de este Acuerdo al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Tres, para su conocimiento y efectos legales que corresponda, respecto del cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada dentro del Juicio 507/2002 promovido por la colonia agrícola y ganadera "Felipe Angeles", Municipio de Cintalapa, Chiapas.

Quinto. Remítase copia de este Acuerdo al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, así como al Director del **Diario Oficial de la Federación** para su publicación.

Sexto. Remítase copia autorizada de este Acuerdo al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, para su conocimiento del cumplimiento dado a la resolución dictada en el Juicio Agrario 507/2002.

Séptimo. Envíese copia certificada de este Acuerdo a la Representante Especial Agraria en el Estado de Chiapas, para su conocimiento, efectos legales correspondientes, y que proceda a notificarlo a los interesados.

Octavo. Tórnese el original de este Acuerdo a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para que sea glosado al expediente número 115388.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil tres.-
El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza.**- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Benjamín Rodríguez Anzures.**- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **María Araceli Aguilar Velázquez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. EDUARDO BECERRA PEREZ, LA SECRETARIA DE HACIENDA, LIC. CLAUDIA MARISCAL VEGA, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. MARCOS MANUEL SUAREZ GERARD, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, ARQ. NOE GREGORIO SANCHEZ CRUZ Y LA SECRETARIA DE LA DE CONTRALORIA, C.P. EMMA MARGARITA ALEMAN OLVERA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que "SECTUR" reasigne recursos a las entidades federativas con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la "SECTUR":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Morelos, y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado de Morelos, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 57, 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado de Morelos, y 2, 3, 10, 25, 26, 27, 28 bis, 30 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 2, 3, 10, 25, 26, 27, 28 bis, 30 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, de Hacienda, de Turismo, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y por el de la Contraloría. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 70, 71 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 1, 2, 3, 10, 25, 26, 27, 28 bis, 30 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la "ENTIDAD FEDERATIVA" en materia de Promoción y Desarrollo Turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio. Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROMOCION	\$500,000.00
DESARROLLO	\$10,500,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "SECTUR", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la "ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la "SECTUR".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal. Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios

para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y

para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA", se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la "ENTIDAD FEDERATIVA", para desarrollo turístico la cantidad de \$4,200,000.00 (cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación

de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que

a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

METAS

Realización de Proyectos

INDICADORES

I.- Formulación de Convenio

II.- Cumplimiento de Aportaciones

III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo

IV.- Ejercicio Presupuestal

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de los gobiernos municipales o de otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la Promoción y Desarrollo Turístico; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente. Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".- La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

- II.** Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.
- III.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- IV.** Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Hacienda, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- V.** Entregar mensualmente a "SECTUR", por conducto de la Secretaría de Hacienda, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "SECTUR", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VI.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- IX.** Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, la SECODAM y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.
- X.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con "SECTUR" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.
- XI.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII.** Presentar a "SECTUR", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SECODAM, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.
- SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "SECTUR", se obliga a:
- I.** Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II.** Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.

V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SECODAM sobre los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio.

VI. Remitir a la SHCP y a la SECODAM, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SECTUR", a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "SECTUR" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Secretaría de la Contraloría para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "SECTUR", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SECODAM, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren

devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la "SECTUR" conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "SECTUR" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"SECTUR":

Presidente Masaryk No. 172
Colonia Chapultepec Morales
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11587

México, Distrito Federal

"LA ENTIDAD FEDERATIVA":

Plaza de Armas s/n
Centro, C.P. 62000

Cuernavaca, Morelos

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los trece días del mes de marzo de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Morelos:

el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez**.- Rúbrica.-

El Secretario de Gobierno, **Eduardo Becerra Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Claudia Mariscal Vega**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Marcos Manuel Suárez Gerard**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **Noé Gregorio Sánchez Cruz**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Emma Margarita Alemán Olvera**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.4495 M.N. (DIEZ PESOS CON CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 1 de julio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	2.99	Personas físicas	2.32
Personas morales	2.99	Personas morales	2.32

A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.89	Personas físicas	2.55
Personas morales	2.89	Personas morales	2.55
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.02	Personas físicas	2.79
Personas morales	3.02	Personas morales	2.79

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 1 de julio de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 1 de julio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos

Rúbrica.

(R.- 180949)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.2300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 1 de julio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 27 de junio de 2003.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 27 DE JUNIO DE 2003.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	551,083
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	132,338
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	70,638

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>241,086</u>
Billetes y Monedas en Circulación	241,086
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	229,364
Depósitos del Gobierno Federal	142,714
Depósitos de Regulación Monetaria	2,181
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	186,324
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(47,610)

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
2/ Neto de depósitos de regulación monetaria. - En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 1 de julio de 2003.
BANCO DE MEXICO
Gerente de Presupuestos y Contabilidad
Jesús Alonso Navarro
Rúbrica.

(R.- 180950)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 047/2002, relativo a la primera ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Oviedo y su Anexo Paija, Municipio de Pánuco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 47/2002, que corresponde al expediente administrativo 7441, relativo a la solicitud de primera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Oviedo y su Anexo Paija", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante Resolución Presidencial de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del ocho de noviembre del mismo año, el poblado "Oviedo y su Anexo Paija", Municipio de Pánuco, Estado Veracruz, fue dotado con una superficie total de 1,494-00-00 (mil cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas) que se tomaron íntegramente de la fracción A del lote 4 de la Ex hacienda El Limón, propiedad de Matilde Rodríguez Cabo, para formar con las tierras laborables 62 (sesenta y dos) unidades parcelarias de 20-00-00 (veinte hectáreas) cada una para sesenta y un capacitados y la asamblea del ejido.

SEGUNDO.- Por escrito de cinco de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, campesinos del poblado referido, solicitaron al Gobernador del Estado de Veracruz, primera ampliación de ejido, señalando como de probable afectación un lote de terreno con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) aproximadamente que está ubicado junto y al norte de su ejido, el cual forma parte de los terrenos que expropió la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos dentro del Distrito de Riego número noventa y dos.

TERCERO.- El Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, integrado por Crescencio Trejo García, Angel Mireles y Cándido González Ortega, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, por escrito que presentaron el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante la oficialía de partes común a los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Jalapa, solicitaron el Amparo y Protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables, al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Comisión Agraria Mixta de la entidad en mención y como actos reclamados los siguientes: "de la primera autoridad, la omisión de ordenar a la Comisión Agraria Mixta la instauración de su solicitud

de tierras y por ende el expediente de primera ampliación de ejidos que se traduce en que no sean dotados de tierras por la vía citada; de ordenar la publicación de su solicitud de fecha ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro; así como también que no fueron expedidos sus nombramientos que los acredite como integrantes del Comité Particular Ejecutivo agrario de la segunda ampliación; y de la segunda autoridad, la falta u omisión de acordar el inicio de su expediente de primera ampliación de ejido y por ende la publicación de la solicitud en la gaceta oficial del Estado, entregada a la Comisión Agraria Mixta...”.

Del juicio constitucional conoció el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, bajo el número 192/98, en el que seguido por sus trámites, dictó sentencia el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la que en su primer punto determinó sobreseer en el juicio, respecto de los actos reclamados al Gobernador del Estado y en el segundo punto resolutive concede el amparo y protección de la justicia federal al Comité Particular Ejecutivo el núcleo quejoso, para el efecto de que la Comisión Agraria Mixta en el Estado con residencia en Jalapa, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 272 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, continúe con el procedimiento de ampliación de ejido y en su oportunidad, resuelva lo que en derecho proceda. La citada sentencia causó ejecutoria por auto de quince de mayo del año citado.

En cumplimiento de la ejecutoria, el entonces Delegado Agrario en su calidad de Presidente de la Comisión Agraria Mixta dictó acuerdo el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho en el que ordenó la realización de trabajos de investigación a que se refiere el artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que de comprobarse la capacidad, se instaurara la solicitud de Primera Ampliación de Ejido al poblado “Oviedo y su Anexo Paija”, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, ordenó la publicación de la solicitud en la Gaceta Oficial del Estado; se continuara con el procedimiento establecido en la Ley Federal de Reforma Agraria y en su oportunidad se enviara al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva de acuerdo a lo previsto por el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

Por oficio 5406 de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el representante regional de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Golfo, comisionó al ingeniero Miguel Rivera Animas, para que llevara a cabo los trabajos referidos, quien rindió su informe el veinticuatro de junio del mismo año, en los siguientes términos:

“...AMPLIAMENTE DOCUMENTADO Y CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD ME TRASLADE HASTA EL POBLADO "OVIEDO Y SU ANEXO PAIJA", DEL MUNICIPIO DE PANUCO, VER., DONDE HORAS DESPUES DE MI LLEGADA PROCEDÍ A NOTIFICAR TANTO A LOS INTEGRANTES DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO COMO TAMBIEN A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA CIVIL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE PRIMERAMENTE SE DIERA CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 241 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSISTENTES ESTOS EN LA INVESTIGACION SOBRE LA EXPLOTACION DE LOS TERRENOS YA CONCEDIDOS EN DOTACION AL POBLADO QUE NOS OCUPA Y DE SER POSITIVA DICHA INVESTIGACION SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS YA CONCEDIDOS, PROCEDIERAMOS AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS E INFORMATIVOS; ACORDANDOSE PARA ELLO Y A PETICION DE LAS PROPIAS AUTORIDADES EJIDALES Y DEL GRUPO SOLICITANTE, LLEVAR A CABO UNA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y SOLICITANTES PARA LAS 10:00 HORAS DEL DIA 19 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN LA CUAL SE ESCLARECIERA A TODO DETALLE LA SITUACION REAL QUE VIENE PREVALECIENDO EN LOS TERRENOS CONCEDIDOS EN DOTACION COMO AQUELLOS QUE EL EJIDO VIENE MANTENIENDO EN POSESION DE MANERA QUIETA, PACIFICA Y DE BUENA FE.

EL DIA SEÑALADO PARA LLEVAR A CABO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS JUNTO CON LOS INTEGRANTES DEL GRUPO SOLICITANTE, SE CONTO CON LA PRESENCIA Y PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA CIVIL DEL POBLADO COMO TAMBIEN DE LA MAYORIA DE LOS SOLICITANTES DE AMPLIACION DE EJIDO QUE SUSCRIBIERAN DICHA SOLICITUD EL 5 DE FEBRERO DE 1984 Y LA ASAMBLEA SE LLEVO A CABO EN UN CLIMA DE TRANQUILIDAD Y PARTICIPACION SOBRE TODO DE TODAS LAS PARTES, EN LA CUAL SE VENTILARON TODOS LOS PROBLEMAS QUE INTERNAMENTE VIENEN SUSCITANDOSE DENTRO DEL EJIDO “OVIEDO Y SU ANEXO PAIJA”.

ENTRE LOS CUALES SE PLANTEO EL CASO DE LA OCUPACION IRREGULAR QUE PARTE DEL MISMO GRUPO SOLICITANTE DE AMPLIACION QUE VIENE OCUPANDO TERRENOS AL PROPIO EJIDO Y POR LO TANTO LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ESTUVIERON DE ACUERDO EN QUE SE INVESTIGARAN LOS TERRENOS QUE LE FUERON CONCEDIDOS AL EJIDO POR LA VIA DE DOTACION, LO ANTERIOR SE BUSCABA PARA VALORAR EL GRADO DE APROVECHAMIENTO DE DICHS TERRENOS Y VER SI SE CUMPLIA CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 241 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA AL VER LO ANTERIOR Y LA NEGATIVA

ROTUNDA EN PARTICIPACIÓN DE LAS PROPIAS AUTORIDADES EJIDALES, EL SUSCRITO LLEVO A CABO LA INVESTIGACION SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS EJIDALES YA CONCEDIDOS POR DOTACION UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON LOS INTEGRANTES DEL COMITE PARTICULAR, CON LOS PROPIOS SOLICITANTES Y CON LA PARTICIPACION DIRECTA DEL AGENTE MUNICIPAL DE DICHA CONGREGACION, DEDUCIENDOSE DE LA MISMA QUE: DE LA SUPERFICIE QUE MANTIENEN EN POSESION EL EJIDO "OVIEDO Y SU ANEXO PAIJA", EN 1932-07-59 HAS., SE ENCONTRARON EN PROMEDIO 404-00-00 HAS., CUBIERTAS DE ACAHUAL Y MONTE BAJO, MISMOS QUE DESDE APROXIMADAMENTE 6 AÑOS A LA FECHA NO HAN SIDO APROVECHADAS; OBSERVANDOSE QUE ESTAS 404-00-00 HAS., SE ENCUENTRAN DISEMINADAS DENTRO DEL GLOBAL ES DECIR EN VARIAS FRACCIONES Y EL RESTO DE LAS 1932-07-59 HAS., SE ENCONTRO EN UN 70% CON GANADERIA Y UN 30% CON AGRICULTURA. AL VER LO ANTERIOR NO SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 241 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL EJIDO EN SU TOTALIDAD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE APROVECHADA, DEBIDO A ELLO SOLO SE OPTO POR LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE QUE SE ANEXA AL PRESENTE Y NO SE PROSIGUIO A LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS ADMINISTRATIVOS POR NO DARSE CUMPLIMIENTO A DICHO ARTICULO, OBSERVANDOSE QUE EL ACTA LEVANTADA ES DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA POR EL PROPIO COMITE PARTICULAR, POR LOS SOLICITANTES DE AMPLIACION Y CERTIFICADA EN SU CONTENIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE DICHO LUGAR QUIEN PARTICIPO EN LA MISMA Y DIO FE DE TAL SITUACION QUE PREVALECE INTERIORMENTE DENTRO DEL EJIDO...".

Con base en los trabajos anteriores, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta emitió acuerdo el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho en el sentido de que no ha lugar a tramitar la solicitud de ampliación de ejido, en virtud de que el poblado denominado "Oviedo y su Anexo Paija", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, no comprobó tener explotadas las tierras que le fueron concedidas en dotación, y ordenó turnar las actuaciones que integran la solicitud de referencia del poblado que ocupa nuestra atención, al Tribunal Superior Agrario, por conducto de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, para su resolución definitiva.

Una vez recibido el expediente en el Tribunal Superior Agrario la Secretaría General de Acuerdos, en proveído de nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por instrucciones del Magistrado Presidente, dio cuenta al pleno del Tribunal Superior Agrario, con el oficio 90 y anexos, del Representante Regional del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria, por el que envía el expediente administrativo relativo a la solicitud de ampliación de ejido del poblado "Oviedo y su Anexo Paija" para que este órgano jurisdiccional conociera y resolviera en definitiva y como de la revisión practicada al citado expediente se advirtió que el procedimiento de ampliación de ejido de que se trata, no se encuentra debidamente substanciado y en estado de resolución, por lo se que acordó remitir el expediente de mérito a la Secretaría de la Reforma Agraria, a fin de que sea la Unidad Técnica Operativa, creada al efecto, la que, debidamente integrado y en estado de resolución lo hiciera llegar a este órgano jurisdiccional. Por oficio 200892, de siete de abril de dos mil, la Unidad Técnica Operativa remitió de nueva cuenta el expediente de ampliación de ejido del grupo solicitante del poblado de "Oviedo y su Anexo Paija", al Tribunal Superior Agrario para su trámite subsecuente; por acuerdo del veintisiete de junio del mismo año, este órgano jurisdiccional determinó devolver al citado organismo, el expediente administrativo de que se trata, ordenando la instauración e integración del expediente de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en virtud de que no se dio cabal cumplimiento a lo estipulado por el artículo 272 segundo párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria; y en su cumplimiento, la Unidad Técnica Operativa, por oficio 200060 de quince de enero de dos mil dos, solicitó al Representante Regional del Golfo, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que llevara a cabo Trabajos Técnicos Informativos, con el fin de comprobar si el mencionado núcleo de población reúne los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 195 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por oficio 6703 de siete de junio de dos mil dos, la Representación Regional del Golfo comisionó a Renato Rivera Díaz Rivera, quien rindió su informe el cinco de julio del mismo año, al que anexa el acta de clausura de los trabajos censales levantada en el poblado "Oviedo y su Anexo Paija", de la que se desprende, que el resultado de la junta censal, arrojó treinta y ocho (38) campesinos capacitados, trabajos que fueron remitidos a la Unidad Técnico Operativa, por oficio 8033 del nueve de julio de dos mil dos.

La Unida técnica Operativa emitió acuerdo el diecisiete de julio de dos mil dos por el que ordenó se remitiera copia del mismo a la Representación Regional del Golfo, para que por su conducto se notificara a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la acción agraria de que se trata y procediera a comisionar personal para que realizara los Trabajos Técnicos Informativos señalados en el considerando V de ese acuerdo, donde se señaló: "Que en razón de lo anterior, en debido cumplimiento a la ejecutoria de mérito y en virtud de que en el expediente de que se trata, no se ha desahogado el procedimiento en

sus diversas etapas procedimentales, resulta procedente que por conducto de la representación Regional del Golfo, se lleven a cabo las diligencias a que se refieren los artículos 241, 272 Tercer (sic) párrafo, 286 fracción II y III, 291, 292, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistentes en a) Investigación sobre el aprovechamiento de las tierras concedidas por concepto de dotación de tierras; b) Instauración del Expediente, c) Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, d) Notificación al Registro Público de la Propiedad respecto de los predios que señalaron como presuntamente afectables; e) Resumen y Opinión de la Representación Regional y someterla a la consideración del Gobernador del Estado, f). (sic). Lo anterior con el objeto de integrar debidamente el expediente y estar en aptitud de enviarlo al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva”.

CUARTO.- La solicitud de ampliación de tierras del poblado “Oviedo y su Anexo el Paija”, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el nueve de septiembre de dos mil dos. La Representación Regional del Golfo, por oficio 10866 de cinco de agosto de dos mil dos, comisionó al ingeniero Miguel Rivera Animas, para que realizara los trabajos a que se refieren los artículos 241 y 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el diez de octubre del año citado, en los siguientes términos:

“...ampliamente documentado y con toda oportunidad, me trasladé hasta el poblado que nos ocupa, entrevistándome horas después de mi llegada con los CC. Crescencio Trejo García, Victoria Ponce Blanco y Modesto Trejo Rivas, quienes ocupan actualmente el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la Acción de Ampliación de ejido solicitada; a quienes el suscrito procedió a notificarlos y a explicarles el contenido de dicho oficio de comisión.- Por lo que en atención a ello, y ya en su compañía procedimos a notificar primeramente a las autoridades ejidales y a la civil del lugar, con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo emitido por la Unidad Técnica Operativa de fecha 17 de julio del año en curso, y así desahogar las etapas procedimentales señaladas en el Considerando Quinto del Acuerdo referido, consistentes en las diligencias a que se refieren los artículos 241, 272 tercer párrafo, 286 fracciones II y III, 291, 292 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procediéndose con todo lo anterior expuesto a la investigación sobre el aprovechamiento de las tierras concedidas por concepto de dotación de tierras y así dar cumplimiento al contenido del artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Por lo que previas notificaciones giradas, el suscrito en compañía de los integrantes del Comité Particular ya mencionados, y de las Autoridades Ejidales de dicho poblado, procedimos a inspeccionar e investigar las tierras concedidas ya al fondo del ejido, encontrando que con respecto a las 380-32-26 Has. de terrenos de riego que pertenecen al ejido, éstas se encuentran en total aprovechamiento con siembras de: chile, cebolla y pastos; y que con respecto a las 1490-59-64 Has., de terrenos no regables y consideradas como terrenos de agostadero, éstas se encuentran aprovechadas y dedicadas a la ganadería y agricultura en un 90% y el resto, o sea el 10% se encuentra como reserva forestal y además la utilizan para sacar palma, postería para cercado de los potreros y madera para vivienda, aunque dicha área corresponde en pequeño a cada ejidatario, considerándose con lo anterior que el ejido en sí se encuentra en completo aprovechamiento de sus tierras concedidas; tal como se puede contemplar en el Acta levantada a este respecto de fecha 5 de septiembre del año en curso, que se acompaña al presente debidamente firmada y sellada tanto por el propio Comité Particular y las autoridades Ejidales. Observando que la posesión que mantiene el ejido hoy en día es en base al plano de la relocalización efectuada por la antes S.A.R.H. como compensación a la expropiación hecha al ejido decretada el 22 de enero de 1973, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de agosto de 1973 para la creación del sistema de riego Pujal-Coy, dentro del Distrito de Riego del Río Pánuco, tal y como se muestra con la copia del plano proyecto de Reacomodo del ejido que nos ocupa y en el propio radio legal formulado por el suscrito que también se acompaña al presente y con la copia del plano levantado por un servidor al medir las zonas federales con personal de la Comisión Nacional del Agua de todos los drenes, canales y caminos que envuelven todos los terrenos del ejido “Oviedo y su Anexo Paija”.

Ahora bien, con respecto al predio señalado en la solicitud de la ampliación que nos ocupa, como de probable afectación un terreno con superficie de 800-00-00 Has. ubicadas junto y al norte del propio ejido que fueron expropiadas por la entonces S.A.R.H. dentro del distrito de Riego No. 92 observó lo siguiente según los antecedentes con que contamos y que tenemos conocimiento de ello.- Que el ejido fue beneficiado por la Acción de Dotación de Tierras por Resolución Presidencial de fecha 19 de Septiembre de 1961, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de Noviembre del mismo año concediéndoseles una superficie de 1494-00-00 Has. que se tomaron íntegramente de la fracción “A” del lote 4 de la ExHda. “El Limón”, propiedad de la señora Matilde Rodríguez Cabo, misma que fue ejecutada con posesión definitiva el 4 de Febrero de 1962; posterior a lo anterior, los terrenos ejidales concedidos quedaron dentro del Distrito de Riego No. 92 Pujal-Coy y al ejecutarse el Decreto Presidencial

Expropiatorio del 22 de Enero de 1973 se modificaron los linderos y se tuvieron que reacomodar y reconocer éstos de acuerdo al Plano Proyecto de Reacomodo y Relocalización de Linderos, para el ejido "Oviedo y su anexo Paija", mismo que fue elaborado por la S.A.R.H. que de acuerdo a éste es como vienen manteniendo la posesión.- Aclarando el suscrito que hoy en día ya no existen las 800-00-00 Has. señaladas como de probable afectación para esta ampliación, ya que el ejido "Oviedo de acuerdo a su posesión y en base al Plano de Relocalización hacia los costados colinda con ejidos definitivos de "Emiliano Zapata", "De Vichinchijol", "de Gral. Heriberto Jara", "de Aquiles Serdán" y hacia el norte con el ejido "Dr. Mora del Estado de San Luis Potosí, tal y como en el plano elaborado se contempla y que sólo 6 de los solicitantes de la ampliación que se persigue (Moisés Ponce Blanco), Victoria Ponce Blanco, Modesto Trejo Rivas, Vidal Rodríguez Guevara, Pablo Reyes Juárez y César Trejo Zúñiga) son quienes se encuentran en posesión de terrenos en una superficie total de 41-45-09 Has. mismas que están también contempladas en el Plano Proyecto de Relocalización del ejido "Oviedo", tal y como en el Plano del Radio Legal elaborado por el suscrito, se está ubicando dicha área ocupada; deduciéndose de todo lo anterior, que los solicitantes de la Ampliación perseguida, pretendían y siguen pretendiendo el excedente de los terrenos que originalmente quedaban fuera del plano definitivo del ejido (1494-00-00 Has.) sin tomar en cuenta de que ya éstos pertenecen al ejido en base al plano proyecto de Relocalización y que ya todos los colindantes son terrenos que pertenecen a ejidos definitivos; se acompañan copias de varios antecedentes relacionados con la relocalización de las tierras del ejido que nos ocupa (anexo con siete fojas útiles). Acompañándose con respecto a esta ocupación de las 6 personas encontradas, el original y copia del acta levantada por el suscrito con fecha 5 de Septiembre del presente año; que la firman y sellan los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y los presidentes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia del ejido que nos ocupa, así como también se acompaña a dicha acta copias de las credenciales de elector de los integrantes de dicho Comité Particular.

Finalmente sólo restaba al suscrito, realizar la investigación a todos aquellos predios rústicos que se localizan dentro del Radio Legal de Afectación a partir del poblado que nos ocupa, investigación que por no haber respaldado y apoyo hacia el Comité Particular Ejecutivo de su grupo que representan; el propio Comité Particular Ejecutivo manifestó: Que pedimos se retome la investigación y medidas hechas a los predios rústicos que se localizan dentro del Radio Legal de Afectación; investigación recientemente realizada por un servidor con fecha fines de Enero de 2002 para el Grupo de Ampliación de Ejido "Chinton de las Flores", del mismo Municipio y Estado; se acompañan antecedentes, ya que les consta por ser colindantes y muy cercanos, que dichos trabajos se acaban de practicar por un servidor y que sería prácticamente la misma situación que prevalece por ser casi el mismo Radio Legal en un 90% tal y como se acompaña al presente; así como también se acompaña el original y copia del Acta del Incidente levantada con fecha 5 de Septiembre del presente año, lo anterior para corroborar lo antes dicho.

Viendo lo anterior, el suscrito solicitó al Registro Público de la Propiedad en Pánuco, Ver., todos los antecedentes registrales de los predios rústicos localizados dentro del Radio Legal de Afectación y por otra parte a través de la Unión Ganadera (el Jurídico) con residencia en Tuxpan, Ver., quienes son los asesores de la mayoría de los propietarios localizados dentro del Radio, proporcionarán al suscrito copias fotostáticas de sus documentos de propiedad con la finalidad de buscar la integración de dicho expediente y de alguna manera cumplir con la comisión conferida; teniendo de todo ello, lo siguiente:

Los predios rústicos que se localizan dentro del Radio Legal de Afectación a partir del poblado que nos ocupa; son:

1.- Fracción No. 5 del lote No. 2, de la ExHda. "El Paija" de la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 1100-00-00 Has., propiedad del C. Francisco Leal Rivera, amparadas en la escritura pública No. 8904 del 9 de Octubre de 1954, inscrita bajo el No. 84, tomo II, sección I del 4 de abril de 1955 amparándose dicha fracción con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 72352 del 6 de Noviembre de 1951, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de Noviembre del mismo año.- Al practicársele la medición y chequeo correspondiente en la investigación practicada se obtuvo una superficie analítica de 99-30-78 Has. Consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad; contando dicha fracción con casco e instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos bien definidos.- Se acompaña al presente copia del plano, de la escritura, de la notificación girada para obtener copias de documentos de propiedad, del acta de investigación y levantamiento topográfico practicado el 25 de Enero de 2002 y copia de la constancia del fierro de herrar.

2.- Fracción No. 6 del lote No. 2 de la ExHada. "El Paija" de la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 100-00-00 Has. propiedad de la C. Angelina Leal Rivera, amparadas con la escritura pública No. 8905 del 11 de Octubre de 1954, inscrita bajo el No. 86, tomo II,

sección I del 4 de Abril de 1955; amparándose dicha fracción con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 72352 del 6 de Noviembre de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 del mismo mes y año. Al practicarse la medición y chequeo correspondiente en la investigación practicada se obtuvo una superficie analítica de 100-54-31 Has. mismas que están dentro de tolerancia, consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad, contando dicha fracción con instalaciones propias para la ganadería, contando además con su respectivo casco y con sus linderos bien definidos. Se acompaña al presente copia de la escritura, del plano, de la notificación girada para obtener copias con documentos de propiedad y del acta de investigación y levantamiento topográfico practicado el 25 de Enero de 2002.

3.- Fracción No. 7 del lote No. 2 de la ExHda. "El Pajja" de la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 100-00-00 Has. propiedad de la C. Ana Rosa Leal Rivera, amparadas con la escritura Pública No. 8906 del 11 de Octubre de 1954, inscrita bajo el No. 85, tomo II, sección I del 4 de abril de 1955; amparándose dicha fracción con el certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 72352 de fecha 6 de Noviembre de 1951. Al practicarse la medición y chequeo correspondiente en la investigación practicada se obtuvo una superficie analítica de 95-81-64 Has. consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad, contando dicha fracción con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% y dedicada a la ganadería, contando además con sus linderos bien definidos. Se acompaña al presente copia de la escritura, del plano, de la notificación girada para obtener copias de documentos de propiedad y del acta de investigación y levantamiento topográfico practicado el 25 de Enero de 2002.

4.- Fracción No. 2 de terreno rústico ubicado en el Municipio de Pánuco, Ver., denominado "El Mango" de la congregación Aztlán, con superficie registral de 30-15-68.32 Has. propiedad del C. Francisco Javier Ortega del Angel, amparada con la escritura Pública No. 775 del 20 de marzo de 1987, inscrita bajo el No. 416, tomo IX, sección I del 16 de Mayo de 1987; amparándose ésta con el certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 386132 de fecha 22 de Mayo de 1987, al practicársele la investigación correspondiente entramos que cuenta con: casco, corralera, pozo profundo con pila, ganado cebú-suizo, dedicada a la cría de ganado vacuno, predominando en toda el área, el zacate guinea y cruza uno e intercalado de manera diseminada con huizache y pacheco pero en completa explotación ganadera, observándose sus linderos bien definidos y cuenta con baño garrapaticida.- Se acompaña al presente copia de la escritura, del plano, constancia del fierro y de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

5.- Fracción No. 1 de terreno rústico, ubicada en la congregación Aztlán, del Municipio de Pánuco, Ver., denominada "El Mango" con superficie registral de 55-00-00 Has. propiedad del C. Diego Ortega del Angel, amparada con la escritura Pública No. 778 del 21 de marzo de 1987, inscrita bajo el No. 418, tomo IX, sección I del 16 de Mayo de 1987; amparándose ésta con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 386132 de fecha 22 de Mayo de 1987. Al practicarse la investigación correspondiente encontramos que dicha fracción del predio "El Mango" se encuentra empastada con zacate gramilla y cruza uno e intercalado de manera diseminada de huizache y pacheco en casi toda la fracción; contando esta fracción con un pozo profundo y ganado de la raza cebú-suizo, dedicada a la cría de ganado vacuno, sus linderos bien definidos.- Se acompaña al presente copia de la escritura, del plano, constancia del fierro quemador y de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

6.- Fracción No. 3 de terreno rústico "El Mango", ubicado en la congregación Aztlán, del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 60-94-38.68 Has. propiedad del C. Ernesto Ortega del Angel, amparada con la escritura Pública No. 777 del 20 de marzo de 1987, inscrita bajo el No. 417, tomo IX, del 16 de Mayo de 1987; amparándose ésta con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 386132 de fecha 22 de Mayo de 1987, que ampara una superficie total original de 191-79-64 Has. a nombre del C. Ernesto Ortega Ruiz, es decir dicha superficie Gral. comprende esta fracción como también las 2 anteriores descritas. Al practicársele la investigación correspondiente encontramos que cuenta con: casco, corralera, predominando el pasto gramilla e intercalado con huizache y pacheco de manera diseminada en parte del predio, encontrando ganado cebú-suizo y dedicada a la cría de ganado vacuno, sus linderos bien definidos y se encontró en completo aprovechamiento ganadero. Se acompaña al presente copia de la escritura, del plano, constancia del fierro quemador, copia del C.I.G. No. 386132 ya mencionado y de la notificación girada para obtener copias de documentos de propiedad.

7.- Fracción marcada con el No. 4 de las que se dividió la ExHda. "El Pajja" ubicada en la congregación de Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 100-00-00 Has. como propiedad de la C. Marcela Tamayo Cárdenas de Arguello, amparada con la escritura Pública No. 10798, del 15 de Noviembre de 1990, inscrita bajo el No. 458, tomo XI, del 5 de Julio de 1991, amparándose dicha fracción con el C.I.G. No. 72352 de fecha 6 de Noviembre de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de Noviembre de 1951. Al practicársele la medición y chequeo correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 100-38-10 Has. consideradas como terrenos de agostadero de buena calidad; dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos bien definidos. Se anexa al presente

copia de la escritura, del plano, del fierro quemador, del acta de investigación levantada el 26 de Enero del 2002 y de la notificación girada para obtener copias de documentos de propiedad.

8.- Fracción No. 3-B, proveniente de la sub-división del lote No. 2 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 50-00-00 Has. propiedad del C. Juan Carlos Argüello Rey, amparada con la escritura Pública No. 6600, de fecha 25 de Septiembre de 1979, inscrita bajo No. 546, tomo XIV, del 24 de Octubre de 1979; amparándose dicha fracción con el C.I.G. No. 72352 de fecha 6 de Noviembre de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de Noviembre de 1951. Al practicársele la medición y chequeo correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 49-60-55 Has., consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad; dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos bien definidos y con su respectivo casco. Se acompaña al presente copia de escritura, del plano, constancia fierro de herrar, copia del C.I.G. No. 72352 del 6 de Noviembre de 1951 el cual ampara una superficie total de 1540-00-00 Has., copia del acta de investigación levantada el 26 de Enero del 2002 y de la notificación girada para obtener copias de documentos de propiedad.

9.- Fracción No. 3-A, provenientes de la subdivisión del lote No. 2 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 50-00-00 Has. como propiedad del C. Benito Arguello Garza, amparada con la escritura Pública No. 6598 del 25 de Septiembre de 1979, inscrita bajo No. 545, tomo XIV, del 24 de Octubre de 1979; amparándose dicho predio con el C.I.G. No. 72352 del 6 de Noviembre de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de Noviembre de 1951. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de

50-48-97 Has., consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad; dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos bien definidos. Se acompaña al presente copia de escritura, del plano, constancia del fierro quemador, copia del acta de investigación realizada el 26 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

10.- Fracción No. 2-B, provenientes de la subdivisión del lote No. 2 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 50-00-00 Has. como propiedad del C. José Manuel Argüello Rey, amparada con la escritura Pública No. 6605 de fecha 26 de Septiembre de 1979, inscrita bajo No. 548, tomo XIV, del 24 de Octubre de 1979; amparándose dicho predio con el C.I.G. No. 72352 del 6 de Noviembre de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de Noviembre de 1951. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 48-97-92 Has., consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad; dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos. Se acompaña al presente copia de escritura, del plano, constancia del fierro de herrar, copia del acta de investigación levantada el 26 de Enero del 2002 y de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

11.- Fracción No. 2-A, provenientes de la subdivisión del lote No. 2 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 50-00-00 Has. como propiedad de la C. Ana Beatriz Argüello Rey, amparada con la escritura Pública No. 6604 del 26 de Septiembre de 1979, inscrita bajo No. 547, tomo XIV, del 24 de Octubre de 1979; amparándose dicha fracción con el C.I.G. No. 72352 del 6 de Noviembre de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de Noviembre de 1951. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 48-62-04 Has., consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad; dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos. Se acompaña al presente copia de escritura, del plano, constancia de explotación y fierro quemador, copia del acta de investigación levantada el 26 de Enero del 2002 y de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

12.- Fracción No. 3-B, proveniente de la sub-división del lote 2 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 50-00-00 Has. como propiedad de la C. Benito Ramón Argüello Rey, amparada con la escritura Pública No. 6615 de 29 de Septiembre de 1979, inscrita bajo No. 549, tomo XIV, del 24 de Octubre de 1979; amparándose con el C.I.G. No. 72352 del 6 de Noviembre de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de Noviembre de 1951. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie registral de 4618-42 Has., consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad; dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos. Se acompaña al presente copia de escritura, del

plano, antecedentes del C.I.G. ya mencionado, constancia del fierro quemador, copia del acta de investigación levantada el 26 de Enero del 2002 y de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

13.- Fracción No. 3-A, provenientes de la sub-división del lote No. 2 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 50-00-00 Has. como propiedad del C. Roberto Argüello Rey, amparada con la escritura Pública No. 6617 de fecha 29 de Septiembre de 1979, inscrita bajo el No. 550, tomo XIV, del 24 de Octubre de 1979; amparándose dicha fracción con el C.I.G. No. 72352 del 6 de Noviembre de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de Noviembre de 1951. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 51-50-80 Has., consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad; dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos bien definidos. Se acompaña al presente copia de escritura, del plano, del antecedente del Certificado de Inafectabilidad referido, copia del acta de investigación levantada el 26 de Enero del 2002 y de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

14.- Parte de las fracciones 4 y 4-A y 5 y 5-A de la primitiva finca "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 85-30-73 Has. como propiedad del C. Benito Argüello Garza, amparadas con la escritura Pública No. 10138 del 2 de Abril de 1987, inscrita bajo el No. 426, tomo IX, del 20 de Mayo de 1987. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 84-41-38 Has., consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad, dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos bien definidos y también cuenta con su respectivo casco. Se acompaña al presente copia de escritura, copia del acta de investigación levantada el 26 de Enero del 2002 y de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

15.- Porción de la fracción No. 3 y fracción No. 4 del lote Mayo No. 1 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 164-00-00 Has. como propiedad de la C. Leticia Martínez Cárdenas de González, amparándose con la escritura Pública No. 13578 Vol. 251 y escritura pública No. 13578 Vol. 251 y escritura pública No. 13582, Vol. 250 de fecha 16 de Febrero de 1974 y número 10287, Vol. 407 del 24 de Abril de 1979, documento inscrito bajo el número 17, Tomo I, sección I, del 16 de Enero de 1980. Amparándose dichas fracciones con el C.I.G. No. 184534 del 25 de Noviembre de 1958, que se anexa al presente. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 136-75-53 Has., consideradas éstas como terrenos de Agostadero de Buena calidad, dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos Se acompaña al presente copias de las escrituras públicas mencionadas, plano, antecedente de parcería ganadera, copia del C.I.G. ya mencionado, copia del acta de investigación levantada el 26 de Enero del 2002 y de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

16.- Porción del Lote Mayor No. 1 de la ExHda "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 200-00-00 Has. como propiedad del C. Rolando Martínez Cárdenas, amparada con la escritura Pública No. 3198 del 15 de Mayo de 1986, inscrita bajo el número 670, Tomo XV, del 12 de Septiembre de 1980, amparándose dicha fracción con el C.I.G. No. 184534 de fecha 25 de Noviembre de 1958. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 171-45-06 Has., consideradas éstas como terrenos de Agostadero de Buena calidad, dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos y con su respectivo casco. Se anexa al presente copia de la escritura, copia patente, fierro quemador, copia del acta de investigación levantada el 29 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

17.- Fracción 2, 3, 7 y 6 del lote Mayor No. 1 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco, del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 150-00-00 Has. como propiedad de la sucesión de la Sra. Ana María Cavazos de Montemayor, amparada con las escrituras Públicas Nos. 10287 de fecha 24 de Abril de 1979, inscrita bajo el No. 17, tomo I del 16 de Enero de 1980 y escritura pública No. 13578, del 16 de Febrero de 1974, inscrita bajo No. 121, Tomo III, del 17 de Abril de 1974, amparándose dicho predio con el C.I.G. No. 184534 de fecha 25 de Noviembre de 1958. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie de 125-99-76 Has., consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad, dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos y con su respectivo casco. Se anexa al presente copia de las escrituras mencionadas, copia

constancia fierro de herrar, copia del acta de investigación levantada el 26 de Enero del 2002 y de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

18.- Fracción del predio rústico Lote No. 3 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco, del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 100-00-00 Has. como propiedad de la Sra. Ana María Montemayor Cabazos, amparada con la escritura Pública No. 5891 del 12 de Marzo de 1992, inscrita bajo el No. 336, tomo IX del 14 de Mayo de 1992, amparándose dicha fracción con el C.I.G. No. 202019 de 30 de Noviembre de 1970, considerando dichas tierras como de temporal. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 103-64-80 Has., contando dicha fracción con instalaciones propias para la ganadería y sistema de riego por bombeo para la siembra de caña de azúcar, encontrándose en un 80% dedicada al cultivo de la caña de azúcar y en un 20% dedicado a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos. Se anexa al presente copia de la escritura mencionada, copia del C.I.A. mencionado, copia del acta de investigación levantada el 29 de Enero del 2002 y de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

19.- Fracciones 2-2A y 1-1A del lote No. 3 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco, del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 100-00-00 Has. como propiedad de la Sra. Adriana Montemayor Cavazos, amparada con la escritura Pública No. 43164 de fecha 4 de Junio de 1963, inscrita bajo el No. 18, tomo I del 10 de Enero de 1964, amparándose dichas fracciones con el C.I.A. No. 202017 de fecha 30 de Noviembre de 1970, considerándose dichas tierras como de temporal. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 115-70-62 Has., dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería y sistema de riego con bombeo para la siembra de caña de azúcar. Se encontró en un 80% dedicada al cultivo de la caña de azúcar y en un 20% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos. Se anexa al presente copia de la escritura mencionada, copia del certificado mencionado, copia del acta de investigación levantada el 29 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

20.- Fracción del lote No. 3 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco, del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 88-00-00 Has. como propiedad del C. Rolando Gerardo Martínez Montemayor, amparada con la escritura Pública No. 5894, volumen CXXVIII, de fecha 12 de Marzo de 1992, misma que fue expedida el 27 de Marzo de 1992; amparándose dicha fracción con el C.I.A. No. 202018 de fecha 30 de Noviembre de 1970, considerando dichas tierras como de temporal. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 93-37-29 Has., dicha fracción cuenta con casco y escuela, así como también se dedica en un 80% al cultivo de la caña de azúcar y en un 20% dedicada al potrero o ganadería, cuenta además con sus linderos definidos. Se acompaña al presente copia de la escritura, copia del certificado de inafectabilidad, copia del acta de inspección ocular y levantamiento topográfico practicado por el suscrito con fecha 29 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

21.- Porción de las fracciones 4, 4-A y 3 resultantes de la división del Lote No. 3 de la primitiva finca rústica denominada "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 100-00-00 Has. como propiedad de la Sra. Roberta Fernanda Blázquez Martínez, amparada con la escritura Pública No. 704, volumen No. 704, volumen XIV, de fecha 7 Septiembre de 1994, inscrita bajo el No. 579, volumen VI del 21 de febrero de 1978, amparándose dicha fracción con el C.I.A. No. 204699 de fecha 30 de Noviembre de 1970, considerando dichas tierras como de temporal. Al practicársele la investigación y medición correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 102-23-14 Has., dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encuentra al 100% dedicada a la ganadería, sus linderos se encuentran definidos de sus colindantes. Se acompaña al presente copia de su escritura, copia del certificado, copia del documento o contrato de parcería, copia de su plano, copia del acta de investigación y medición levantada el 29 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

22.- Porción de la fracción 3, resultante de la división del lote No. 3 de la primitiva finca rústica denominada "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de

81-00-00 Has. como propiedad de la Sra. Roberta Fernanda Blázquez Martínez, amparándose con la escritura Pública No. 706, volumen XIV, de fecha 7 Septiembre de 1994, inscrita bajo el No. 771 tomo III del 14 de febrero de 1995, contando ésta con C.I.A. No. 204698 de 30 de Noviembre de 1970, considerando dichas tierras como de temporal. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 87-31-08 Has., dicha fracción cuenta con

instalaciones propias para la ganadería y se encuentra al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos y en completa explotación. Acompañándose al presente copia de su escritura, copia de su plano, copia del certificado, copia del documento o contrato de parcería, copia del acta de investigación y medición levantada el 29 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

23.- Porción de las fracciones y 5-A del Lote No. 3 de la primitiva finca rústica denominada "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 80-00-00 Has. como propiedad del C. Jorge González Torres, amparada con la escritura Pública No. 1790, volumen XXXIV, de fecha 18 de Noviembre de 1970, inscrita bajo el No. 86 tomo III del 21 de febrero de 1978; cuenta dicha fracción con el C.I.A. No. 204697 de fecha 30 de Noviembre de 1970, y considerando dichas tierras como de temporal. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 83-95-78 Has., dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encuentra al 100% dedicada a la ganadería, y se encuentra al 100% dedicada a la ganadería y además cuenta con su respectivo casco y linderos. Se acompaña al presente copia de su escritura, copia de su plano, copia del certificado, copia del documento o contrato de parcería, copia del acta de investigación y medición levantada por el suscrito con fecha 29 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

24.- Porción de las fracciones 5 y 5-A de la división del Lote No. 3 de la primitiva finca rústica denominada "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 33-86-92 Has. como propiedad de la Sra. Olga Georgina Blázquez Jorge González Torres, amparada con la escritura Pública No. 1790, volumen XXXIV, de fecha 18 de Noviembre de 1970, inscrita bajo el No. 86 tomo III del 21 de febrero de 1978; cuenta dicha fracción con el C.I.A. No. 204697 de fecha 30 de Noviembre de 1970, y considerando dichas tierras como de temporal. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 83-95-78 Has., dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encuentra al 100% dedicada a la ganadería, y se encuentra al 100% dedicada a la ganadería y además cuenta con su respectivo casco y linderos. Se acompaña al presente copia de su escritura, copia de su plano, copia del certificado, copia del documento o contrato de parcería, copia del acta de investigación y medición levantada por el suscrito con fecha 29 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

25.- Fracciones 5, 6 y 1 del Lote Mayor 1 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 186-00-00 Has. como propiedad de la C. Georgina Martínez Cárdenas, amparada con la escritura Pública No. 10,287, volumen 407, de 24 de abril de 1979, inscrita bajo el No. 17 tomo I del 16 de enero de 1980 y Escritura Pública No. 13577 Volumen 250 de fecha 13 de febrero de 1974 y la Escritura Pública No. 13581 Volumen 249 de fecha 16 de Febrero de 1974, misma que se acompaña en copias fotostáticas, amparándose dichas fracciones con el C.I.G. No. 184534 de fecha 25 de noviembre de 1958. Al practicársele la investigación y medición correspondiente, se obtuvo una superficie analítica de 159-68-02 Has., consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad; dichas fracciones cuentan con instalaciones propias para la ganadería y se encuentra totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos y con su respectivo caso. Se acompaña al presente; copia de su escritura, copia de su plano, copia del certificado, copias de las escrituras descritas, copia de su plano, copia del documento o contrato de parcería ganadera, copia del acta de Medición e Investigación levantada el 29 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

26.- Fracción de lote 2 y fracción del lote menor 1 que forman una sola unidad topográfica con superficie de 80-00-11 Has., que constituyen el lote que se denominará "Anáhuac", ubicado en el municipio de Pánuco, Ver., amparándose con la escritura pública No. 2412, de fecha 31 de Enero del 2001, inscrita bajo No. 263 tomo VIII del 7 de Marzo del 2001; mismo que anteriormente fuera propiedad de la C. Amanda Huerta Garza y hoy es propiedad de "Tlamaco" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, representada por el Sr. Cruz Taurino Pérez Guadarrama en calidad de Gerente General; contanto éstas con C.I.G. No. 210107 de fecha 4 de Enero de 1984, amparando las 80-00-11 Has., como terrenos de agostadero de buena calidad. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 81-15-51 Has. dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos, acompañándose al presente, copia de su escritura, copia del pago predial, copia de su plan, copia del certificado mencionado, copia del acta de investigación y medición levantada por el suscrito con fecha 24 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

27.- Fracción de lote 2 y fracción del lote 1 que forman una sola unidad topográfica con superficie registral de 80-00-67 Has., y que vienen a constituir el lote que se denomina "Guadalajara", ubicado en el

municipio de Pánuco, Ver., amparándose con la escritura pública No. 2410, de fecha 31 de Enero del 2001, inscrita bajo No. 262 tomo VIII del 7 de Marzo del 2001; mismo que anteriormente fuera propiedad de la C. Leticia Huerta Garza y hoy es propiedad de "Tlamaco" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, representada por el Sr. Cruz Taurino Pérez Guadarrama en calidad de Gerente General; contando ésta con C.I.G. No. 407619 de fecha 23 de Mayo de 1988, al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 79-24-85 Has. consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad, dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos y en total explotación. Se acompaña al presente copia de su escritura, copia del pago predial, copia del certificado mencionado, copia del acta de investigación y medición levantada por el suscrito con fecha 24 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

28.- Fracción de lote 2, una fracción en forma irregular del lote menor No. 3, una fracción del lote No. 6, del lote mayor No. 4 de la citada Hda. "El Paija", que forman una sola unidad topográfica y que está ubicada en el municipio de Pánuco, Ver., y cuyo lote o unidad se denomina "La Barca", con superficie registral de 79-99-97 Has., amparándose con la escritura pública No. 2408, de fecha 31 de Enero del 2000, inscrita bajo No. 256 tomo VIII del 7 de Marzo del 2001; misma que anteriormente fuera propiedad de la C. Julia Yolanda Huerta Garza y hoy es propiedad de "Tlamaco" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, representada por el Sr. Cruz Taurino Pérez Guadarrama en calidad de Gerente General; cuenta con C.I.G. No. 203355 de fecha 13 de Junio de 1975 que ampara dicha superficie como terrenos de agostadero de buena calidad. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 85-06-75 Has., dicha cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos y con su respectivo casco, Acompañándose al presente copia de su escritura, copia del pago predial, copia del certificado, copia del acta de investigación y medición levantada por el suscrito con fecha 24 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

29.- Fracción del predio rústico identificado como parte de las fracciones 4 y 4-A, 5 y 5-A, resultantes de la división del Lote No. 3 de la primitiva finca denominada "El Paija" del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 34-66-36 Has. amparándose con la escritura Pública No. 2409, de fecha 31 de Enero del 2001, inscrita bajo No. 254, tomo III del 7 de Marzo del 2001; mismo que fuera propiedad del Sr. David Huerta Vega y hoy es propiedad de "Tlamaco" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, representada por el Sr. Cruz Taurino Pérez Guadarrama en calidad de Gerente General; cuenta con C.I.G. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 33-64-85 Has., consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad; dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos. Acompañándose al presente copia de su escritura, copia del pago predial, constancia de explotación con registro de fierro de herrar, copia del acta de inspección y medición levantada por el suscrito con fecha 24 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

A continuación relacionaré las diversas fracciones que conforman la ExHda. "El Limón u Oviedo", ubicada en el Municipio de Pánuco, Veracruz:

Fracciones de la fracción C del lote 4 de la exhacienda "El Limón u Oviedo", con superficie total de 250-00-00 Has., correspondiendo éstas a los CC. Carlos René Hernández Torres en 50-00-00 Has., según inscripción 968 del 24 de Noviembre de 1989, Mario Alberto Hernández Torres en 50-00-00 Has., según inscripción 969 del 24 de Noviembre de 1989, Marisol Hernández Torres en 100-00-00 Has., según inscripciones 679 del 7 de Agosto de 1995 y Arrendadora Reforma, S.A. de C.V. en 50-00-00 Has., según inscripción 258 del 17 de Septiembre de 1992. Estas superficies se encuentran en posesión irregular por parte del grupo campesino denominado "POZA DEL TIGRE" quienes son asesorados por la UNORCA, habiendo entrado en posesión irregular los mencionados campesinos aproximadamente en el mes de Febrero de 1990; y que al ser localizadas en lo individual se detecta que no cuentan con su respectivo casco y actualmente están invadidas por dicho grupo campesino, algunas áreas con aprovechamiento en siembras de sorgo y maíz y otras áreas con acahual y hierba lagunera por ser estos terrenos muy bajos y por encontrarse debajo del nivel permitido por la Comisión Nacional del Agua para ser entregados por la razón que cada ciclo de lluvias se inundan, motivo por el cual la Comisión Nacional del Agua ha considerado dichas tierras como terrenos zonas federales de la Laguna La Marland, razón por la cual los poseedores han solicitado a la Comisión Nacional del Agua la concesión de dichas tierras. En el plano informativo levantado, se ilustra la ubicación de cada una de las propiedades antes mencionadas con sus respectivas superficies y las actas levantadas con fecha 30 de Enero del año en

curso que corresponden a Marisol Hernández Torres, Mario Alberto Hernández Torres, Carlos René Hernández Torres y a la Arrendadora Financiera Reforma, S.A. de C.V. y que su representante legal es Martín Gutiérrez Valenzuela, se acompañan al presente informe, mismas que fueran firmadas por el apoderado legal de los antes mencionados Sr. Abraham Franco Larraga.

Porción de la fracción C del lote 4 de exhacienda El Limón u Oviedo con superficie registral de 130-00-00 Has., propiedad de la C. María Elena Torres Ríos, inscrita bajo el número 782 del 7 de Septiembre de 1989, amparada con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 407608 del 2 de Mayo de 1988, al practicársele la medición correspondiente se obtuvo una superficie de 131-24-67 Has., considerándose dichas tierras como de temporal, mismas que no cuentan con casco, actualmente invadida en parte de aproximadamente de 10-00-00 Has., también por el grupo campesino de Vega Cercada que las dedican al maíz y el propietario las dedica en aprovechamiento de aproximadamente 80-00-00 Has., de sorgo y 25-00-00 Has., de maíz, mismas que en el plano levantado se contemplan, se acompaña el acta de inspección ocular y levantamiento topográfico de dicha fracción debidamente firmado y sellado por las partes siendo ésta de fecha 30 de Enero del presente año.

Porción de la fracción C del lote 4 de la exhacienda El Limón u Oviedo con superficie registral de 157-50-00 Has., propiedad de Salvador Hernández Curiel, inscrita bajo el número 781 del 7 de Septiembre de 1989, amparada con el certificado de inafectabilidad ganadera número 407014 del 2 de Mayo de 1988, al practicársele la medición correspondiente se obtuvo una superficie de 157-99-00 Has., considerándose dichas tierras como de temporal, mismas que no cuentan con casco, existiendo sus linderos definidos y cubierta en su mayor parte con choben lagunero por ser estos terrenos muy bajos y por encontrarse debajo del nivel permitido por la Comisión Nacional del Agua para ser entregados por la razón que cada ciclo de lluvias se inundan, motivo por el cual la Comisión Nacional del Agua ha considerado dichas tierras como terrenos zonas federales de la Laguna La Marland, razón por la cual ya algunos grupos campesinos han solicitado a la Comisión Nacional del Agua la concesión de dichas tierras mismas que en el plano levantado se contemplan, se acompaña el acta de inspección ocular y levantamiento topográfico de dicha fracción debidamente firmada y sellada por las partes siendo ésta de fecha 30 de Enero del presente año.

Porción de la fracción C del lote 4 de la exhacienda El Limón u Oviedo con superficie registral de 120-00-00 Has., propiedad de María Trinidad Hernández Torres, inscrita bajo el número 422 de Junio de 1994, amparada con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 407616 del 2 de Mayo de 1988, al practicársele la medición correspondiente se obtuvo una superficie de 121-51-40 Has., considerándose dichas tierras como de temporal, mismas que no cuentan con casco y en aprovechamiento de unas 70-00-00 Has., con sorgo y 20-00-00 Has., aproximadas de maíz y el resto con acahual lagunero por ser estos terrenos muy bajos y por encontrarse debajo del nivel permitido por la Comisión Nacional del Agua para ser entregados por la razón que cada ciclo de lluvias se inundan, motivo por el cual la Comisión Nacional del Agua ha considerado dichas tierras como terrenos zonas federales de la Laguna La Marland, razón por la cual ya algunos grupos campesinos han solicitado a la Comisión Nacional del Agua la concesión de dichas tierras mismas que en el plano levantado se contemplan, se acompaña el acta de inspección ocular y levantamiento topográfico de dicha fracción debidamente firmada y sellada por las partes siendo ésta de fecha 30 de Enero del presente año.

Porciones de la fracción C del lote 4 de la exhacienda El Has. (sic) Limón u Oviedo con superficie registral de 157-50-00 Has. y 185-00-00 Has., propiedad de la Arrendadora Financiera Reforma, S.A. de C.V. inscritas bajo el número 324 del 14 de Abril de 1994, amparada la primera con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 407609 del 2 de Mayo de 1988 y la segunda con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 407615 del 2 de Mayo de 1988, al practicársele la medición correspondiente se obtuvo una superficie de

158-56-47 Has. y 186-35-74 Has. considerándose dichas tierras como de temporal, mismas que cuentan con sus hatos y con linderos definidos, observándose un promedio de 60-00-00 Has., de choben y un promedio de 80-00-00 Has., con siembra de maíz y el resto con acahual lagunero por ser estos terrenos muy bajos y por encontrarse debajo del nivel permitido por la Comisión Nacional del Agua para ser entregados por la razón que cada ciclo de lluvias se inundan, motivo por el cual la Comisión Nacional del Agua ha considerado dichas tierras como terrenos zonas federales de la Laguna La Marland, razón por la cual ya algunos grupos campesinos han solicitado a la Comisión Nacional del Agua la concesión de dichas tierras mismas que en el plano levantado se contemplan, se acompaña el acta de inspección ocular y el levantamiento topográfico de dicha fracción debidamente firmada y sellada por las partes siendo ésta de fecha 30 de Enero del presente año, aclarándose que toda esta superficie que sumada las dos fracciones es de 342-50-00 Has., está invadida u ocupada desde hace muchos años por el grupo

campesino Vega Cercada, del municipio de Pánuco, Veracruz.

Acompañándose al presente los cuadros de construcción y cálculo de los datos técnicos obtenidos en campo de todas y cada una de las diversas fracciones localizadas en las diversas fracciones de las exhaciendas mencionadas, en un número de 36 fojas con sus cuadros de construcción respectivo. Acompañándose también el plano informativo formulado por el suscrito con respecto a la localización de todas las fracciones analizadas. (Radio legal de Afectación).

Se acompaña también copia de informe rendido con fecha 8 de Febrero del año en curso, dentro del Expediente de Ampliación del poblado "Chinton de las Flores", también del Municipio de Pánuco, Ver. Lo anterior con la finalidad de que si lo estiman pertinente pueden corroborar lo asentado en el informe rendido a este respecto para el expediente que nos ocupa. Se acompaña también copia del oficio No. 11647 del 15 de Agosto del año en curso, a través del cual se remite el Dictamen sobre Indices de Agostadero de los Predios rústicos "El Paija" y "El Limón u Oviedo", del Mpio. de Pánuco, Ver.; ya que la mayoría de ellos también están comprendidos en el radio legal del poblado que nos ocupa; Anexándose al mismo tiempo copia de dicho Dictamen compuesto de 8 fojas útiles más 4 más adicionales donde se contempla Relación de Propietarios, superficie, certificados de Inafectabilidad, fechas de Acuerdos y coeficientes de Agostadero..."

Los datos registrales de las referidas propiedades, fueron proporcionados por el encargado del Registro Público de la Propiedad, mediante oficio 207 del siete de octubre de dos mil dos.

QUINTO.- La Representante Regional del Golfo, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el once de octubre de dos mil dos, al dar cuenta del estado que guardan las actuaciones del juicio de amparo 192/98, promovido por Crescencio Trejo García, Angel Mireles Blanco y Cándido González Ortega, integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado solicitante de Primera Ampliación de ejido "Oviedo y su Anexo Paija", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, expresó que el Juez A quo (sic) dictó sentencia el 21 de abril de 1998, concediendo el amparo para el efecto de que la Comisión Agraria Mixta continúe con el trámite del expediente conforme al artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que dicha sentencia causó ejecutoria el 15 de mayo de 1998; y en virtud de que fueron realizados los trabajos que prevén los artículos 195, 197, 272, 241, 286 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, con los cuales se comprobó la capacidad agraria de los solicitantes y los terrenos concedidos en dotación están total y debidamente aprovechados y toda vez que la Comisión Agraria Mixta desapareció legalmente, con fundamento en los artículos 8o. del decreto del seis de enero de 1992, de Reformas, Adiciones y Derogaciones del Artículo 27 Constitucional y Ley Agraria vigente, ambas en su artículo tercero transitorio, acordó que en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, en el amparo número 192/98 se instaure la solicitud de primera ampliación de ejido del poblado "Oviedo y su Anexo Paija", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, radicando el expediente número 7441; mandó solicitar al Director General de Gobernación, la publicación por una sola vez, de la solicitud de primera ampliación de ejido; se realizaran las demás notificaciones de ley, se comunicara al Juez Segundo de Distrito en el Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes. En la misma fecha, por oficio 16934, la citada Representación Regional del Golfo, remitió al Presidente Municipal, Cédula Común Notificatoria, a todos los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación.

SEXTO.- El dieciocho de octubre de dos mil dos, el Representante Regional del Golfo, emitió su resumen y opinión, expresando:

"Toda vez que en la secuela del procedimiento y por lo razonado en antecedentes, se comprueba fehacientemente que dentro del radio legal de siete kilómetros, no existen predios que puedan resultar afectables para la acción de Primera Ampliación de Ejido, promovida a nombre del poblado "OVIEDO Y SU ANEXO PAIJA", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, ya que éstos constituyen propiedades debidamente explotadas y protegidas con Certificados de inafectabilidad Ganadera, de conformidad con lo que establecen los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, así como los artículos Terceros Transitorios del Decreto Presidencial que reformó el 27 constitucional y de la Ley Agraria vigente, se niega la acción agraria intentada y sométase ésta, a consideración del C. Gobernador del Estado, para los efectos de su Mandamiento respectivo".

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado de Veracruz, no emitió su mandamiento.

OCTAVO.- Por auto de veinticinco de noviembre de dos mil dos, se radicó en este Tribunal Superior el expediente de que se trata registrándose con el número 047/2002, el cual fue debidamente notificado a los interesados y comunicado por oficio a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 7o. y 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Enseguida se procede al análisis y valoración de las constancias que integran el juicio agrario:

En cuanto a la capacidad individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, quedaron plenamente demostrados conforme a lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse acreditado que el poblado de "Oviedo y su Anexo Paija", tiene en propiedad tierras que le fueron concedidas en la vía de dotación por Resolución Presidencial de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del ocho de noviembre del mismo año en la que se determinó la existencia de un total de sesenta y un capacitados, más la parcela escolar del ejido.

En cuanto al requisito de procedibilidad previsto en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es, verificar si el citado núcleo agrario demuestra que tiene en explotación las tierras que le fueron concedidas en la vía dotatoria, el mencionado requisito se encuentra satisfecho, al haberse comprobado por el comisionado ingeniero Miguel Rivera Animas, que el ejido en sí se encuentra en completo aprovechamiento de sus tierras concedidas; tal como se puede contemplar en el acta levantada a este respecto de fecha 5 de septiembre del año citado, que acompañó a su informe, debidamente firmada y sellada tanto por el propio Comité Particular y los presidentes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado "Oviedo y su Anexo Paija". Observando que la posesión que mantiene el ejido hoy en día es en base al plano de la relocalización efectuada por la antes Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, como compensación a la expropiación hecha al ejido decretada el veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de agosto del mismo año, para la creación del sistema de riego Pujal-Coy, dentro del Distrito de Riego del Río Pánuco.

TERCERO.- Que la capacidad individual de los solicitantes así como la capacidad colectiva del grupo promovente, quedó debidamente comprobada por Renato Díaz Rivera, comisionado al efecto por la Representación Regional del Golfo, quien rindió su informe el cinco de julio de dos mil dos, del que se desprende, que el resultado de la junta censal, arrojó un total de treinta y ocho (38) campesinos capacitados.

CUARTO.- En cuanto a la substanciación del expediente que se resuelve, se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario de conformidad con lo establecido por los artículos 272, 275, 286, 287, 292, 298 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inclusive quedó demostrado que se respetaron las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, tanto al poblado solicitante, como a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal, que fueron motivo de investigación para la substanciación del juicio agrario que ocupa nuestra atención.

QUINTO.- Por lo que corresponde a los Trabajos Técnicos Informativos desahogados durante la substanciación de la presente acción agraria, del informe rendido por el ingeniero Miguel Rivera Animas el diez de octubre de dos mil dos, se desprende que los terrenos que constituyen el radio de siete kilómetros del poblado solicitante de tierras, así como del plano informativo y demás constancias que integran el expediente que se analiza, se llega al conocimiento, en primer lugar que respecto al predio señalado en la solicitud de ampliación de ejido como de probable afectación un terreno con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas), ubicadas junto y al norte del propio ejido, forman parte de las que fueron expropiadas por la referida Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, dentro del Distrito de Riego número 92, observó que conforme a los antecedentes con que contaba y que tenía conocimiento de ello que el ejido fue beneficiado con dotación de tierras por Resolución Presidencial de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de noviembre del mismo año por la que se le concedió una superficie de 1494-00-00 (mil cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas), que se tomaron íntegramente de la fracción "A" del lote cuatro de la Ex hacienda "El Limón", propiedad de Matilde Rodríguez Cabo, misma que fue ejecutada el cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos, según acta de posesión y deslinde de esa misma fecha;

posteriormente, los terrenos ejidales concedidos al poblado en mención, quedaron comprendidos dentro del decreto presidencial expropiatorio del veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres que creó el Distrito de Riego No. 92 Pujal-Coy, por lo que al ejecutarse se modificaron los linderos del ejido mencionado y se tuvieron que reacomodar y reconocer éstos de acuerdo al plano proyecto de reacomodo y relocalización de linderos, para el ejido "Oviedo y su Anexo Paija", el cual fue elaborado por la referida Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y que de acuerdo a éste es como vienen manteniendo la posesión; aclarando el comisionado que ya no existen las 800-00-00 (ochocientas hectáreas) señaladas por el grupo promovente como de probable afectación, ya que el ejido "Oviedo y su Anexo Paija" de acuerdo a su posesión y en base al plano de relocalización hacia los costados colinda con propiedades sociales de los ejidos definitivos de "Emiliano Zapata", de "Vichinchijol", de "General Heriberto Jara", de "Águiles Serdán" y hacia el norte con el ejido "Dr. Mora" del Estado de San Luis Potosí, según se aprecia del plano elaborado, se observa que sólo seis de los solicitantes de la ampliación que son Moisés Ponce Blanco, Victoria Ponce Blanco, Modesto Trejo Rivas, Vidal Rodríguez Guevara, Pablo Reyes Juárez y César Trejo Zúñiga, son quienes se encuentran en posesión de terrenos en una superficie total de 41-45-09 (cuarenta y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, nueve centiáreas), las cuales están contempladas en el Plano Proyecto de relocalización del ejido "Oviedo y su Anexo Paija", misma superficie que en el plano informativo del radio legal elaborado por el comisionado, se está ubicando dicha área ocupada; de donde deduce que los solicitantes de la ampliación, pretendían el excedente de los terrenos que originalmente quedaban fuera del plano definitivo del ejido, sin tomar en consideración que éstos ya pertenecen al ejido en base al plano proyecto de relocalización de los linderos del ejido en la zona expropiada y que ya todos los colindantes al ejido que ocupa nuestra atención, son terrenos que pertenecen a las referidas propiedades sociales de los ejidos definitivos también referidos. En segundo y último lugar, con respecto a los terrenos que constituyen el radio de siete kilómetros, y de los antecedentes registrales que obtuvo el comisionado del Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Pánuco, Estado de Veracruz, se aprecia que las tierras que lo constituyen son las siguientes:

1.- Fracción No. 5 del lote No. 2, de la ExHda. "El Paija" de la congregación Tanjuco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Francisco Leal Rivera, con escritura pública No. 8904 del nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscrita bajo el No. 84, tomo II, sección I del cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, se encuentra amparada dicha fracción con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 72352, según acuerdo presidencial de seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de noviembre del mismo año, con una superficie analítica de 99-30-78 (noventa y nueve hectáreas, treinta áreas, setenta y ocho centiáreas), de agostadero de buena calidad; se encontró totalmente explotada, dedicada a la ganadería.

2.- Fracción No. 6 del lote No. 2 de la Ex Hacienda "El Paija" de la congregación Tanjuco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Angelina Leal Rivera, con escritura pública No. 8905 del once de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscrita bajo el No. 86, tomo II, sección I del cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cinco; amparada con Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 72352, según acuerdo de seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos del mismo mes y año, con una superficie analítica de 100-54-31 (cien hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, treinta y una centiáreas), de terrenos de agostadero de buena calidad, dedicados totalmente a la explotación ganadera.

3.- Fracción No. 7 del lote No. 2 de la Ex Hacienda "El Paija" de la congregación Tanjuco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Ana Rosa Leal Rivera, con escritura pública número 8906 del once de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscrita bajo el No. 85, tomo II, sección I del cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cinco; amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 72352, según acuerdo presidencial de seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, una superficie analítica de 95-81-64 (noventa y cinco hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad, dedicada a la explotación ganadera.

4.- Fracción No. 2 de terreno rústico ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, denominado "El Mango" de la congregación Aztlán, con superficie registral de 30-15-68.32 (treinta hectáreas, quince áreas, sesenta y ocho centiáreas, treinta y dos milíáreas), propiedad de Francisco Javier Ortega del Ángel, con la Escritura Pública No. 775 del veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete, inscrita bajo el No. 416, tomo IX, sección I de dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete; amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 386132, según acuerdo presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en completa explotación ganadera.

- 5.- Fracción No. 1 de terreno rústico, ubicada en la congregación Aztlán, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, denominada "El Mango" con superficie registral de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas), propiedad de Diego Ortega del Angel, con escritura pública número 778 de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, inscrita bajo el número 418, tomo IX, sección I del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete; amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 386132, según acuerdo presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, totalmente explotado, dedicado a la cría de ganado vacuno.
- 6.- Fracción No. 3 de terreno rústico "El Mango", ubicado en la congregación Aztlán, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 60-94-38.68 (sesenta hectáreas, noventa y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas, sesenta y ocho milíáreas), propiedad de Ernesto Ortega del Angel, con la Escritura Pública No. 777 de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete, inscrita bajo el No. 417, tomo IX, del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete; amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 386132, según acuerdo presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, que ampara una superficie total original de 191-79-64 (ciento noventa y una hectáreas, setenta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas) a nombre del C. Ernesto Ortega Ruiz, es decir dicha superficie general, comprende esta fracción y las 2 anteriormente descritas, totalmente explotada, dedicada a la explotación ganadera.
- 7.- Fracción marcada con el No. 4 de las que se dividió la ExHda. "El Pajja" ubicada en la congregación de Tanjuco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de Marcela Tamayo Cárdenas de Argüello, con Escritura Pública número 10798, del quince de noviembre de mil novecientos noventa, inscrita bajo el No. 458, tomo XI, el cinco de julio de mil novecientos noventa y uno, con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 72352, según acuerdo presidencial de seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de noviembre del mismo año, con una superficie analítica de 100-38-10 (cien hectáreas, treinta y ocho áreas, diez centiáreas), de terrenos de agostadero de buena calidad; dedicado totalmente a la explotación ganadera.
- 8.- Fracción No. 3-B, proveniente de la subdivisión del lote No. 2 de la ExHda. "El Pajja" ubicada en la congregación Tanjuco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), propiedad de Juan Carlos Argüello Rey, con escritura pública número 6600, de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, inscrita bajo No. 546, tomo XIV, del veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve; amparada con Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 72352, según acuerdo presidencial de seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, con una superficie analítica de 49-60-55 (cuarenta y nueve hectáreas, sesenta áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de agostadero de buena calidad, dedicado totalmente a la explotación ganadera.
- 9.- Fracción No. 3-A, provenientes de la subdivisión del lote No. 2 de la ExHda. "El Pajja" ubicada en la congregación Tanjuco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), propiedad de Benito Argüello Garza, con escritura pública No. 6598 del veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, inscrita bajo No. 545, tomo XIV, del veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve; amparada con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 72352, según acuerdo presidencial del seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de noviembre del mismo año, con una superficie analítica de 50-48-97 (cincuenta hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y siete centiáreas), consideradas como de agostadero de buena calidad, totalmente dedicada a la explotación ganadera.
- 10.- Fracción No. 2-B, provenientes de la subdivisión del lote No. 2 de la ExHda. "El Pajja" ubicada en la congregación Tanjuco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), propiedad de José Manuel Argüello Rey, con escritura pública No. 6605 de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, inscrita bajo No. 548, tomo XIV, el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve; amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 72352, según acuerdo presidencial del seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de noviembre del mismo año, con una superficie analítica de 48-97-92 (cuarenta y ocho hectáreas, noventa y siete áreas, noventa y dos centiáreas), consideradas como terrenos de agostadero de buena calidad; dedicado totalmente a la explotación ganadera.
- 11.- Fracción No. 2-A, provenientes de la subdivisión del lote No. 2 de la ExHda. "El Pajja" ubicada en la congregación Tanjuco, del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 50-00-00

(cincuenta hectáreas) propiedad de Ana Beatriz Argüello Rey, con escritura pública número 6604 del veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, inscrita bajo No. 547, tomo XIV, del veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve; amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 72352, según acuerdo presidencial del seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de noviembre del mismo año, con una superficie analítica de 48-62-04 (cuarenta y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas, cuatro centiáreas), consideradas de agostadero de buena calidad, dedicada totalmente a explotación ganadera.

12.- Fracción No. 3-B, proveniente de la subdivisión del lote 2 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Benito Ramón Argüello Rey, con la escritura pública No. 6615 de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, inscrita bajo No. 549, tomo XIV, del veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve; amparándose con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 72352, según acuerdo presidencial del seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de noviembre del mismo año, con una superficie registral de 46-18-42 (cuarenta y seis hectáreas, dieciocho áreas, cuarenta y dos centiáreas), consideradas como terrenos de agostadero de buena calidad, dedicado totalmente a la explotación ganadera.

13.- Fracción No. 3-A, provenientes de la subdivisión del lote No. 2 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco, del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), propiedad de Roberto Argüello Rey, con escritura pública número 6617 de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, inscrita bajo el número 550, tomo XIV, del veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve; amparada con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 72352, según acuerdo presidencial del seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de noviembre del mismo año, con una superficie analítica de 51-50-80 (cincuenta y una hectáreas, cincuenta áreas, ochenta centiáreas), de agostadero de buena calidad, totalmente dedicado a la ganadería.

14.- Parte de las fracciones 4 y 4-A y 5 y 5-A de la primitiva finca "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 85-30-73 (ochenta y cinco hectáreas, treinta áreas, setenta y tres centiáreas), propiedad de Benito Argüello Garza, con escritura pública número 10138 del dos de abril de mil novecientos ochenta y siete, inscrita bajo el No. 426, tomo IX, del veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete, con una superficie analítica de 84-41-38 (ochenta y cuatro hectáreas, cuarenta y un áreas, treinta y ocho centiáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad dedicado totalmente a la explotación ganadera.

15.- Porción de la fracción No. 3 y fracción No. 4 del lote Mayo No. 1 de la ExHda "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz con superficie registral de 164-00-00 (ciento sesenta y cuatro hectáreas) propiedad de Leticia Martínez Cárdenas de González, con la escritura pública No. 13578 Volumen 251 y escritura pública número 13578, 251 y 13582, volumen 250 de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y número 10287, Volumen 407 del veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, inscrito bajo el número 17, tomo I, sección I, del dieciséis de enero de mil novecientos ochenta, amparadas dichas fracciones con el Certificado de Inafectabilidad Ganadero 184534, según acuerdo presidencial de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, totalmente dedicado a la ganadería, con superficie analítica de 136-75-53 (ciento treinta y seis hectáreas, setenta y cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas), de terrenos de agostadero de buena calidad, dedicado totalmente a la explotación ganadera.

16.- Porción del Lote Mayor No. 1 de la Ex hacienda "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco, del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 200-00-00 (doscientas hectáreas), propiedad de Rolando Martínez Cárdenas, con la escritura pública número 3198 del quince de mayo de mil novecientos ochenta y seis, inscrita bajo el número 670, tomo XV, del doce de septiembre de mil novecientos ochenta, cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 184534, según acuerdo presidencial de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con una superficie analítica de 171-45-06 (ciento setenta y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, seis centiáreas), consideradas de agostadero de buena calidad, totalmente dedicado a la explotación ganadera.

17.- Fracciones 2, 3, 7 y 6 del lote Mayor número 1 de la Ex Hacienda "El Paija", ubicada en la congregación Tanjuco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) propiedad de la sucesión a bienes de Ana María Cavazos de Montemayor, con escrituras públicas números 10287 de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, inscrita bajo el número 17, tomo I del dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y número 13578, del

dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita bajo número 121, tomo III, del diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 184534, según acuerdo presidencial de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con una superficie analítica de 125-99-76 (ciento veinticinco hectáreas, noventa y nueve áreas, setenta y seis centiáreas), de agostadero de buena calidad, se encuentra totalmente explotado dedicado a la ganadería.

18.- Fracción del predio rústico Lote No. 3 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Ana María Montemayor Cabazos, con escritura pública No. 5891 del doce de marzo de mil novecientos noventa y dos, inscrita bajo el número 336, tomo IX del catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos, cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 202019, según acuerdo presidencial de treinta de noviembre de mil novecientos setenta, de temporal, con superficie analítica de 103-64-80 (ciento tres hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ochenta centiáreas), totalmente dedicado a la ganadería.

19.- Fracciones 2-2A y 1-1A del lote No. 3 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco, del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de Adriana Montemayor Cavazos, amparada con la escritura pública número 43164 de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, inscrita bajo el No. 18, tomo I del diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 202017, según acuerdo presidencial de treinta de noviembre de mil novecientos setenta, con superficie analítica de 115-70-62 (ciento quince hectáreas, setenta áreas, sesenta y dos centiáreas), clasificadas como de temporal; cuenta con sistema de riego por bombeo y está explotado en una parte a la ganadería en otra a la siembra de caña de azúcar.

20.- Fracción del lote No. 3 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco, del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 88-00-00 (ochenta y ocho hectáreas), propiedad de Rolando Gerardo Martínez Montemayor, con escritura pública número 5894, volumen CXXVIII, de doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos expedida el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos; cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 202018, según acuerdo presidencial de treinta de noviembre de mil novecientos setenta, clasificadas dichas tierras como de temporal, con una superficie analítica de 93-37-29 (noventa y tres hectáreas, treinta y siete áreas, veintinueve centiáreas) dedicadas en un 80% al cultivo de la caña de azúcar y en un 20% dedicada al potrero o ganadería.

21.- Porción de las fracciones 4, 4-A y 3 resultantes de la división del Lote No. 3 de la primitiva finca rústica denominada "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de Roberta Fernanda Blázquez Martínez, con la escritura Pública No. 704, volumen No. 704, volumen XIV, de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita bajo el No. 579, volumen VI del veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y ocho; cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 204699, según acuerdo presidencial de treinta de noviembre de mil novecientos setenta; dichas tierras están clasificadas como de temporal, con una superficie analítica de 102-23-14 (ciento dos hectáreas, veintitrés áreas, catorce centiáreas) y se encuentra totalmente dedicada a la ganadería.

22.- Porción de la fracción 3, resultante de la división del lote No. 3 de la primitiva finca rústica denominada "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco, del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 81-00-00 (ochenta y una hectáreas), propiedad de Roberta Fernanda Blázquez Martínez, con escritura pública No. 706, volumen XIV, de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro 1994, inscrita bajo el No. 771 tomo III del catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco, contando con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 204698, según acuerdo presidencial de treinta de noviembre de mil novecientos setenta, considerando dichas tierras como de temporal, con una superficie analítica de 87-31-08 (ochenta y siete hectáreas, treinta y un áreas, ocho centiáreas), se encuentra totalmente dedicada a la ganadería.

23.- Porción de las fracciones y 5-A del Lote No. 3 de la primitiva finca rústica denominada "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad de Jorge González Torres, con escritura pública No. 1790, volumen XXXIV, de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta, inscrita bajo el número 86 tomo III de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y ocho; cuenta Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 204697, según acuerdo presidencial de treinta de noviembre de mil novecientos setenta, y se consideran dichas tierras como de temporal, con una superficie analítica de 83-95-78 (ochenta tres

hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y ocho centiáreas), se encuentra totalmente explotado con ganadería.

24.- Porción de las fracciones 5 y 5-A de la división del Lote número 3 de la primitiva finca rústica denominada "El Paija", ubicada en la congregación Tanjuco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 33-86-92 (treinta y tres hectáreas, ochenta y seis áreas, noventa y dos centiáreas), propiedad de Olga Georgina Blázquez y Jorge González Torres, con escritura pública número 1790, volumen XXXIV, de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta, inscrita bajo el No. 86 tomo III del veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y ocho; cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 204697 según acuerdo presidencial de treinta de noviembre de mil novecientos setenta; dichas tierras están clasificadas como de temporal y tiene una superficie analítica de 83-95-78 (ochenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y ocho centiáreas), se encuentra totalmente dedicada a la ganadería.

25.- Fracciones 5, 6 y 1 del Lote Mayor 1 de la ExHda. "El Paija", ubicada en la congregación Tanjuco, del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) propiedad de Georgina Martínez Cárdenas, con escritura pública número 10,287, volumen 407, de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, inscrita bajo el número 17 tomo I del dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y escritura pública número 13577 volumen 250 de trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y escritura pública número 13581 volumen 249 de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, cuenta con Certificado de inafectabilidad Ganadera número 184534, según acuerdo presidencial de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con una superficie analítica de 159-68-02 (ciento cincuenta y nueve hectáreas, sesenta y ocho áreas, dos centiáreas), clasificadas como terrenos de agostadero de buena calidad dedicado totalmente a la ganadería.

26.- Fracción de lote 2 y fracción del lote menor 1 que forman una sola unidad topográfica con superficie de 80-00-11 (ochenta hectáreas, once centiáreas), que conforman el lote denominado "Anáhuac", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con la escritura pública número 2412, de treinta y uno de enero de dos mil uno, inscrita bajo número 263 tomo VIII del siete de marzo de dos mil uno, actualmente es propiedad de "Tlamaco" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, representada por Cruz Taurino Pérez Guadarrama en calidad de Gerente General; con Certificado de Inafectabilidad Ganadera 210107, según acuerdo presidencial de cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, y son terrenos de agostadero de buena calidad, con una superficie analítica de 81-15-51 (ochenta y una hectáreas, quince áreas, cincuenta y una centiáreas), totalmente dedicado a la explotación ganadera.

27.- Fracción de lote 2 y fracción del lote 1 que forman una sola unidad topográfica con superficie registral de 80-00-67 (ochenta hectáreas, sesenta y siete centiáreas) que conforman el lote denominado "Guadalajara", que se ubica en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con escritura pública número 2410, de treinta y uno de enero de dos mil uno, inscrita bajo número 262, tomo VIII del siete de marzo de dos mil uno; actualmente propiedad de "Tlamaco" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, representada por Cruz Taurino Pérez Guadarrama, Gerente General; cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 407619, según acuerdo presidencial de veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, con una superficie analítica de 79-24-85 (setenta y nueve hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas), de terrenos de agostadero de buena calidad.

28.- Fracción de lote 2, una fracción en forma irregular del lote 3, una fracción del lote 6, del lote mayor número 4 de la hacienda "El Paija", forman una sola unidad topográfica y está ubicada en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, denominada "La Barca", con superficie registral de 79-99-97 (setenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y siete centiáreas), con escritura pública número 2408, de treinta y uno de enero de dos mil, inscrita bajo número 256, tomo VIII, del siete de marzo de dos mil uno; actualmente propiedad de "Tlamaco" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, representada por el señor Cruz Taurino Pérez Guadarrama, Gerente General; cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 203355, según acuerdo presidencial de trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, calidad de agostadero de buena calidad, con superficie analítica de 85-06-75 (ochenta y cinco hectáreas, seis áreas, setenta y cinco centiáreas), totalmente dedicado a la explotación de ganadería.

29.- Fracción del predio rústico identificado como parte de las fracciones 4 y 4-A, 5 y 5-A, derivados de la división del lote número 3 finca denominada "El Paija" del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 34-66-36 (treinta y cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, treinta y seis centiáreas), con escritura pública número 2409, de treinta y uno de enero de dos mil uno, inscrita bajo número 254, tomo III del siete de marzo de dos mil uno; actualmente propiedad de "Tlamaco" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, representada por Cruz Taurino Pérez Guadarrama, Gerente General; con Certificado de Inafectabilidad Ganadera, con superficie analítica de 33-64-85 (treinta y tres hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas), calidad de agostadero de buena calidad, totalmente dedicado a la explotación ganadera.

En cuanto a las diversas fracciones que conforman la Ex Hacienda "El Limón u Oviedo", ubicada en el Municipio de Pánuco, Veracruz, se tiene lo siguiente:

Fracciones de la fracción C del lote 4 de la Ex hacienda "El Limón u Oviedo", con superficie total de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), propiedad de Carlos René Hernández Torres, esta superficie se encuentra en posesión irregular del grupo campesino denominado "Poza del Tigre" quienes son asesorados por la UNORCA, quienes entraron en posesión irregular en el mes de febrero de mil novecientos noventa; la Comisión Nacional del Agua ha considerado estas tierras como zonas federales de la Laguna La Marland, por lo que los poseedores han solicitado a la Comisión Nacional del Agua la concesión de dichas tierras.

Porción de la fracción C del lote 4 de Ex hacienda El Limón u Oviedo con superficie registral de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas), propiedad de María Elena Torres Ríos, inscrita bajo el número 782 del siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 407608, según acuerdo presidencial del dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, con superficie analítica de 131-24-67 (ciento treinta y una hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y siete centiáreas), consideradas como de temporal, el comisionado informa que está invadida en una superficie aproximada de 10-00-00 (diez hectáreas), por el grupo campesino de "Vega Cercada" explotadas con maíz y aproximadamente 80-00-00 (ochenta hectáreas) su propietario las dedica a la explotación de sorgo y 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de maíz.

Porción de la fracción C del lote 4 de la Ex hacienda El Limón u Oviedo con superficie registral de 157-50-00 (ciento cincuenta y siete hectáreas, cincuenta áreas), propiedad de Salvador Hernández Curiel, inscrita bajo el número 781 del siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve amparada con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 407014 según acuerdo presidencial de dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, con superficie analítica de 157-99-00 (ciento cincuenta y siete hectáreas, noventa y nueve áreas), de temporal, cubiertas en su mayor parte con choben lagunero, ya que son terrenos muy bajos y por encontrarse debajo del nivel permitido por la Comisión Nacional del Agua, cada ciclo de lluvias se inundan, por lo que esta última ha considerado dichas tierras como zonas federales de la Laguna

La Marland y algunos grupos campesinos han solicitado a la Comisión Nacional del Agua la concesión de dichas tierras.

Porción de la fracción C del lote 4 de la Ex hacienda El Limón u Oviedo con superficie registral de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) propiedad de María Trinidad Hernández Torres, inscrita bajo el número 422 de junio de mil novecientos noventa y cuatro, amparada con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 407616 según acuerdo presidencial de dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, con una superficie analítica de 121-51-40 (ciento veintiuna hectáreas, cincuenta y un áreas, cuarenta centiáreas), consideradas como de temporal, en explotación 90-00-00 (noventa hectáreas), y 20-00-00 (veinte hectáreas) de maíz y el resto con acahual lagunero son terrenos muy bajos encontrándose debajo del nivel permitido por la Comisión Nacional del Agua, ya que en cada ciclo de lluvias se inundan, por lo que la Comisión Nacional del Agua ha considerado dichas tierras zona federal de la Laguna La Marland, y algunos grupos campesinos han solicitado a la Comisión Nacional del Agua la concesión de dichas tierras.

Porciones de la fracción C del lote 4 de la Ex hacienda "Limón u Oviedo" con superficie registral de 157-50-00 (ciento cincuenta y siete hectáreas, cincuenta áreas) y 185-00-00 (ciento ochenta y cinco hectáreas), propiedad de la Arrendadora Financiera Reforma, S.A. de C.V., inscritas bajo el número 324 del catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, la primera tiene Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 407609 según acuerdo presidencial de dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho y la segunda con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 407615 de dos de mayo del mismo año, con superficie analítica de 158-56-47 (ciento cincuenta y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas) y 186-35-74 (ciento ochenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta y cuatro centiáreas) con 60-00-00 (sesenta hectáreas), de choben lagunero y 80-00-00 (ochenta hectáreas), con siembra de maíz y el resto con acahual lagunero son terrenos muy bajos y se encuentran debajo del nivel permitido por la Comisión Nacional del Agua, en cada ciclo de lluvias se inundan, por lo que las ha considerado como zonas federales de la Laguna La Marland, y algunos grupos campesinos han solicitado a la Comisión Nacional del Agua la concesión de dichas tierras.

Al informe de referencia se le concede valor probatorio de conformidad con lo que establecen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por así disponerlo el artículo 167 de la Ley Agraria, al haber sido emitido por un funcionario público en ejercicio de las funciones públicas que le fueron encomendadas, por lo que tomando en consideración que el predio señalado por los solicitantes como de probable afectación, en una superficie 800-00-00 (ochocientas

hectáreas), ubicadas junto y al norte del propio ejido fueron expropiadas mediante Decreto Presidencial de veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres, por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para el establecimiento del Distrito de Riego Pujal-Coy y al ejecutarse éste, quedaron modificados los linderos del ejido de que se trata, por lo que fueron reacomodados y reconocidos estos últimos, de acuerdo al plano proyecto de reacomodo y relocalización de linderos para el ejido de "Oviedo y su Anexo Paija", por lo que mantienen la posesión sobre la citada superficie, derivada de tal reacomodo de linderos y en base al referido plano de relocalización, hacia los costados colinda con los ejidos definitivos de "Emiliano Zapata", "Vichinchijo", "General Heriberto Jara", "Aguiles Serdán", y hacia el norte, con el ejido "Doctor Mora" del Estado de San Luis Potosí, según se contempla en el plano elaborado al efecto y no obstante que seis de los solicitantes que son Moisés Ponce Blanco, Victoria Ponce Blanco, Modesto Trejo Rivas, Vidal Rodríguez Guevara, Pablo Reyes Juárez y César Trejo Zúñiga, se encuentran en posesión de una superficie total de 41-45-09 (cuarenta y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, nueve centiáreas) forman parte de la superficie expropiada y por ende están contempladas en el plano proyecto de relocalización de linderos del ejido "Oviedo y su Anexo el Paija", lo cual es del conocimiento del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, puesto que firmaron el acta del cinco de septiembre de dos mil dos levantada por el comisionado de referencia, junto con los presidentes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado que ocupa nuestra atención. En cuanto a las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación, según se desprende del informe del comisionado ingeniero Miguel Rivera Animas, todas ellas se encuentran debidamente explotadas, dedicadas en su gran mayoría a la explotación y una mínima parte a la agricultura, con sorgo y maíz, son terrenos de agostadero de buena calidad y de temporal, por lo que en este caso tales propiedades cumplen con lo establecido por los artículos 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se encuentran amparadas con certificados de inafectabilidad y las mínimas superficie que se localizan, son consideradas por la Comisión Nacional del Agua, como zona federal de la Laguna de La Marland, puesto que se encuentran inundadas.

En este orden de ideas, el constituyente de 1917, tuvo el propósito de que la pequeña propiedad en explotación fuera siempre respetada, por así establecerlo el artículo 27 de la Constitución General de la República, antes de su reforma de 1992, aún aplicable en casos como el presente, de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero

del año citado, por lo que las autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación, e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

Por consiguiente, dado que las tierras señaladas como de probable afectación, forman parte de la reubicación de las tierras del ejido "Oviedo y su Anexo Paija", derivado de la relocalización de sus linderos dentro de la superficie expropiada para el Distrito de Riego número 92 denominado Pujal-Coy, tomando en consideración además que las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación, por su calidad, superficie y explotación a que se encuentran dedicadas, las cuales se encuentran amparadas con certificados de inafectabilidad agrícola y ganadera, de conformidad con lo que disponen los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultan inafectables para la presente acción agraria, lo procedente es negar la acción de ampliación de ejido puesta en ejercicio por el grupo solicitante. Por lo expuesto y fundado y como apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de primera ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos del poblado de "Oviedo y su Anexo Paija", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Al no existir fincas afectables, dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros, de conformidad con lo razonado y fundado en la última consideración, es de negarse y se niega la acción de ampliación de ejidos, puesta en ejercicio por los solicitantes.

TERCERO.- Publíquense esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; y envíese copia de la misma al Registro Público de la Propiedad que corresponda, para las cancelaciones a que haya lugar, así como al Registro Agrario Nacional, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados, comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil tres.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Quintana Miranda**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual de Procedimientos de la Coordinación General de Comunicación Social.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL.

BENJAMIN GONZALEZ ROARO, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como una de sus estrategias básicas, impulsar una mejora regulatoria interna en la Administración Pública Federal que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables. Así también, establecer programas de mejora continua en los procesos, organización y desempeño de las instituciones y de los servidores públicos, con objeto de hacer esfuerzos integrales y coordinados para la transparencia y el combate a la corrupción.

Que el Acuerdo que establece las disposiciones de ahorro en la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 2002, en su capítulo II denominado Ahorro Presupuestario, obliga a las Entidades de la Administración Pública Federal a incluir acciones para la compactación de estructuras y reducir al mínimo indispensable los gastos de administración en las unidades administrativas que realicen funciones equivalentes a las oficialías mayores, y coordinaciones administrativas.

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su Capítulo II denominado Obligaciones de Transparencia, artículo 7o. fracciones VII y VIII, obliga a los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, a poner a disposición del público y a actualizar la información de los servicios, trámites, requisitos y formatos que proporcionen.

Que este Instituto de Seguridad Social, con el fin de contribuir en los procesos de transparencia y combate a la corrupción, ahorro presupuestario y mejora regulatoria, con fecha 29 de julio de 2002, publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo de la Junta Directiva 35.1275.2002 mediante el cual se autoriza la creación del Comité Institucional de Atención a Programas Federales (CIAPF), que tiene a su cargo, entre otras funciones, la de regulación, que permita al propio Instituto simplificar y reducir sus normas y procedimientos para agilizar la gestión interna.

Que con fecha 30 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo de la Junta Directiva número 30.1275.2002, mediante el cual se aprobaron adecuaciones a la estructura básica de organización del Instituto, así como reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de este Instituto de Seguridad Social, en cuyo artículo tercero transitorio se ordena la expedición de los manuales de Organización y de Procedimientos a que se refiere dicho Acuerdo.

En virtud de lo anterior, la Coordinación General de Comunicación Social, elaboró su Manual de Procedimientos, mismo que fue revisado y dictaminado por la Subdirección General Jurídica, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se expide el Manual de Procedimientos de la Coordinación General de Comunicación Social.

ARTICULO SEGUNDO.- El Manual indicado en el artículo anterior, formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el "Prontuario Normativo Institucional" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y, por lo tanto, será de observancia obligatoria.

ARTICULO TERCERO.- La Coordinación General de Comunicación Social, con la colaboración de la Coordinación General de Desarrollo Delegacional, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- El Manual de referencia será objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, por lo cual, toda propuesta de reforma o modificación que se pretenda realizar a su contenido, deberá ser previamente analizada y consensada por la Coordinación General de Comunicación Social, para que en caso de proceder, la valide y someta a la consideración de la Subdirección General Jurídica, para su revisión, dictaminación y registro correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta en la Coordinación General de Comunicación Social y en las unidades administrativas desconcentradas del Instituto.

TERCERO.- Se abroga el Manual de Procedimientos de la Coordinación General de Comunicación Social, aprobado por Acuerdo de la Directora General del ISSSTE de fecha 26 de octubre de 2000, así como cualquier otra disposición del mismo nivel que se oponga al Manual que se expide mediante este Acuerdo.

CUARTO.- Se exceptúa de lo dispuesto en el transitorio anterior, el anexo denominado "Normas de Identidad Visual", mismo que formará parte del Manual que por este Acuerdo se expide.

México, D.F., a 18 de marzo de 2003.- El Director General, **Benjamín González Roaro**.- Rúbrica.

(R.- 180720)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

INDUSTRIAS QUIMICAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

AVISO DE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 26 DE MAYO DE 2003

(Cifras en pesos)

Activo

Activo circulante 0.00

Activo fijo 0.00

Activo diferido 0.00

Total activo 0.00

Pasivo	0.00
Capital contable	0.00
Capital social	0.00
Total pasivo más capital	0.00

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final de liquidación de Industrias Químicas de México, S.A. de C.V.

México, D.F., a 12 de junio de 2003.

El Liquidador

Lic. Guillermo Alejandro Chapa Aguilar

Rúbrica.

(R.- 180146)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México****EDICTO**

Inmobiliaria Florencia Tor, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de mayo del año dos mil tres, dictado por el Juez Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo número 903/2003-II, promovido por Isidoro Reza Valdés, contra actos del Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el cual se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersonara al mismo, en el entendido de que deberá presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en Palacio de Justicia Federal, avenida Nicolás San Juan 104, colonia Ex-rancho Cuauhtémoc, de esta ciudad de Toluca, México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y que se han fijado las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil tres, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los cuatros días del mes de junio del año dos mil tres.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Sergio Alberto Córdova Figueroa

Rúbrica.

(R.- 179995)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México****EDICTO**

Compañía Roma Tor, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de mayo del año dos mil tres, dictado por el Juez Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo número 903/2003-II, promovido por Isidoro Reza Valdés, contra actos del Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el cual se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersonara al mismo, en el entendido de que deberá presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en Palacio de Justicia Federal, avenida Nicolás San Juan 104, colonia Ex-rancho Cuauhtémoc, de esta ciudad de Toluca, México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y que se han fijado las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil tres, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil tres.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Sergio Alberto Córdova Figueroa

Rúbrica.

(R.- 179996)

CRECOMAR, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACIÓN)
AVISO DE BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 26 DE MAYO DE 2003

(Cifras en pesos)

Activo

Activo circulante 0.00

Activo fijo 0.00

Activo diferido 0.00

Total activo 0.00

Pasivo

Pasivo 0.00

Capital contable 0.00

Capital social 0.00

Total Pasivo Más Capital 0.00

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final de liquidación de Crecomar, S.A. de C.V.

México, D.F., a 12 de junio de 2003.

El Liquidador

Lic. Guillermo Alejandro Chapa Aguilar

Rúbrica.

(R.- 180141)

MITSUBI KENSETSU MEXICANA, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION

Balance final de liquidación al 31 de enero de 2003.

Activo	\$0
Total activo	\$0
Pasivo	\$0
Capital contable:	
Capital social	\$ 500,000.
Perdidas acumuladas	(500,000)
Suma capital contable	\$0
Total pasivo y capital	\$0

El presente balance se elabora en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., al 31 de enero de 2003.

Liquidador

Carmen Sairafi Nur

Rúbrica.

(R.- 179428)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

En los autos del juicio de quiebra de La "B" Grande, F.M., S.A., expediente 41/98, cuaderno principal, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal del Distrito Federal, con fecha doce de marzo de dos mil tres, dictó una sentencia declarando concluido tal procedimiento por falta de concurrencia de acreedores, situación que ha ordenado comunicar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como al ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Lo anterior para los efectos legales consiguientes.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario de México y en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de marzo de 2003.

C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 180198)

MEDICA SUR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la Sociedad, rindo mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad, por el año terminado el 31 de diciembre de 2002.

He asistido a la asamblea de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registro que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información financiera seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Médica Sur, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2002, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 21 de febrero de 2003.

Comisario

C.P.C. Manuel Sánchez y Madrid

Rúbrica.

MEDICA SUR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A la Asamblea General de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Médica Sur, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 5 de enero de 2001, se acordó llevar a cabo la fusión de Médica Sur, S.A. de C.V. con CMS del Sur, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo CMS del Sur, S.A. de C.V. como sociedad fusionada. (Ver nota 2b.).

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Médica Sur, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 21 de febrero de 2003.

PricewaterhouseCoopers, S.C.

Socio de Auditoría

C.P.C. Alfonso Compeán Gallardo

Rúbrica.

MEDICA SUR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

(notas 1, 2 y 3)

(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del último ejercicio)

Activo	31 de diciembre de	
	2002	2001
Activo circulante		
Efectivo y valores realizables (notas 4 y 21)	\$ 90,518,496	\$ 66,844,821
Cuentas por cobrar		
Clientes (nota 10)	65,291,536	62,579,880
Compañías afiliadas (nota 8)	1,418,438	57,351
Deudores diversos (neto de reserva para cuentas incobrables de \$2,372,339 en 2002 y \$5,444,882 en 2001)	12,878,707	7,178,149
Impuestos por recuperar	3,478,506	6,817,587
Pagos anticipados	6,081,833	2,117,805
	<u>89,149,020</u>	<u>78,750,772</u>
Inventarios		
Consultorios para venta	123,574,293	121,688,215
Artículos médicos y de hospitalización	23,812,236	17,955,420
	<u>147,386,529</u>	<u>139,643,635</u>
Suma el activo circulante (nota 17)	327,054,045	285,239,228
Inmuebles, mobiliario y equipo- Neto (notas 5, 10 y 11)	632,406,013	631,196,465
Gastos diferidos (nota 6)	6,797,718	8,802,320
Crédito mercantil (nota 7)	104,790,914	120,125,869
Otros activos	2,916,073	773,994
Suma el activo	<u>\$ 1,073,964,763</u>	<u>\$ 1,046,137,876</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo a corto plazo		
Porción a corto plazo de la deuda a largo plazo y préstamos bancarios (nota 10)	\$ 13,299,198	\$ 43,983,382
Arrendamiento financiero (nota 11)	4,327,275	4,213,793
Proveedores	46,580,880	29,381,425
Compañías afiliadas (nota 8)	-	464,847
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	17,807,711	15,635,994
Dividendos por pagar	9,729,161	12,420,028
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo por pagar	19,523,937	8,479,105
Participación de los Trabajadores en las Utilidades, por pagar	2,416,804	7,716,956
Suma el pasivo a corto plazo	113,684,966	122,295,530
Deuda a largo plazo (nota 10)	105,802,621	152,590,190
Arrendamiento financiero (nota 11)	6,020,640	8,738,072
Obligaciones laborales (nota 9)	1,377,077	1,481,107
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 16)	187,367,369	183,961,936
Contingente (nota 14)	-	-
Suma el pasivo (nota 17)	<u>414,252,673</u>	<u>469,066,835</u>
Capital contable		
Capital social (nota 12)	639,971,126	639,971,126
Aportaciones para futuros aumentos de capital	161,276	161,276
Superávit por suscripción de acciones	1,652,283	1,652,283
Reserva legal	12,576,495	8,721,027
Reserva para recompra de acciones (nota 15)	23,630,898	5,208,845
Efecto acumulado inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido	(64,484,132)	(64,484,132)
Insuficiencia en la actualización del capital	(145,640,811)	(143,680,098)
Utilidades acumuladas (nota 13)	87,382,709	52,407,449
Utilidad neta del ejercicio (nota 13)	104,437,361	77,109,360
	<u>659,687,205</u>	<u>577,067,136</u>
Participación minoritaria	24,885	3,905
Suma el capital contable	<u>659,712,090</u>	<u>577,071,041</u>

Suma el pasivo y capital contable \$ 1,073,964,763 \$ 1,046,137,876

Las veintidós notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

MEDICA SUR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS
(notas 1, 2 y 3)

(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del último ejercicio)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2002	2001
Ingresos por		
Servicios	\$ 764,729,629	\$ 711,207,397
Arrendamientos	<u>23,947,997</u>	<u>18,505,082</u>
	788,677,626	729,712,479
Costos de		
Servicios y arrendamientos	<u>409,561,802</u>	<u>377,632,817</u>
Utilidad bruta	<u>379,115,824</u>	<u>352,079,662</u>
Gastos de operación		
Administración	159,043,456	160,503,034
Venta	<u>10,611,435</u>	<u>8,084,900</u>
	<u>169,654,891</u>	<u>168,587,934</u>
Utilidad de operación	<u>209,460,933</u>	<u>183,491,728</u>
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados-neto	9,039,842	26,403,075
Pérdida (utilidad) cambiaria-neta (nota 21)	8,915,262	(6,336,845)
(Utilidad) por posición monetaria	<u>(4,003,886)</u>	<u>(9,456,250)</u>
	<u>13,951,218</u>	<u>10,609,980</u>
Otros gastos-neto (nota 8b.)	<u>35,642,994</u>	<u>28,183,989</u>
Utilidad por operaciones continuas antes de provisiones para Impuesto Sobre la Renta, Participación de los Trabajadores en las Utilidades y participación en los resultados de compañías asociadas	<u>159,866,721</u>	<u>144,697,759</u>
Provisiones para (nota 16)		
Impuesto Sobre la Renta	53,669,380	60,262,538
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>1,739,700</u>	<u>6,830,373</u>
	<u>55,409,080</u>	<u>67,092,911</u>
Utilidad antes de participación en los resultados de compañías asociadas	104,457,641	77,604,848
Participación en el resultado de compañías asociadas (nota 7b.)	-	(495,496)
Interés minoritario	<u>(20,280)</u>	<u>8</u>
Utilidad neta del ejercicio	<u>\$ 104,437,361</u>	<u>\$ 77,109,360</u>
Utilidad básica por acción ordinaria	<u>\$ 0.8895</u>	<u>\$ 0.6567</u>
Acciones en circulación	<u>117,411,190</u>	<u>117,411,190</u>

Las veintidós notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

MEDICA SUR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADOS
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001
 (notas 1, 2 y 3)

(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del último ejercicio)

	Aportaciones		Efecto				Del ejercicio	Total interés mayoritario	Interés minoritario	Total capital contable	
	Capital social	para futuros aumentos de capital	Superávit por suscripción de acciones	Reserva para recompra de acciones legalde	Insuficiencia acumulada para actualización del capital	Utilidades acumuladas inicial de impuestos diferidos					De ejercicios anteriores
Saldos al 31 de diciembre de 2000	\$ 393,743,929	17,390	\$ 1,652,283	\$ 6,107,159	\$ 5,208,845	(\$ 35,103,701)	(\$ 64,484,132)	\$ 19,261,277	\$ 40,594,060	\$ 366,997,110	\$ 153,790,286
Movimientos por fusión (nota 2b.)	246,227,197 (4,579,175)	143,886	584,165	(108,849,292)			11,101,250	149,207,206	(153,786,381)		
Acuerdos según acta de asamblea de accionistas celebrada el 30 de abril de 2001											
Traspaso a la reserva legal			2,029,703				(2,029,703)	-			-
Traspaso a utilidades acumuladas							22,044,922	(22,044,922)			-
Decreto de dividendos							(16,519,435)	(16,519,435)			(16,519,435)
Reconocimiento de los efectos del Boletín B-10						272,895		272,895			272,895
Utilidad integral del año (nota 2g.)								77,109,360	77,109,360		77,109,360
Saldos al 31 de diciembre de 2001	639,971,126	161,276	1,652,283	8,721,027	5,208,845	(143,680,098)	(64,484,132)	52,407,449	77,109,360	577,067,136	3,905,577,071,041
Acuerdos según acta de asamblea de accionistas celebrada el 26 de abril de 2002											
Cancelación de la reserva para recompra de acciones					(5,208,845)		5,208,845				
Traspaso a la reserva legal			3,855,468				(3,855,468)	-			-
Traspaso a utilidades acumuladas							29,766,415	(29,766,415)			-
Creación de la reserva para recompra de acciones					23,630,898		(23,630,898)	-			-
Decreto de dividendos							(19,856,579)	(19,856,579)			(19,856,579)

MEDICA SUR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS
(notas 1, 2 y 3)
(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del último ejercicio)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2002	2001
Operación		
Utilidad neta del ejercicio	\$ 104,437,361	\$ 77,109,360
Más-Cargos a resultados que no requirieron de la utilización de efectivo		
Depreciación	50,550,466	51,680,730
Reserva para cuentas incobrables	6,497,606	1,489,800
Amortización del crédito mercantil	14,702,341	14,179,786
Provisión para pagos por separación del personal	317,716	415,563
Impuesto Sobre la Renta diferido	3,494,433	27,915,367
Participación minoritaria	20,280	(8)
Amortización de gastos diferidos	<u>1,164,829</u>	<u>435,634</u>
	181,185,032	173,226,232
Recursos netos (aplicados al) capital de trabajo operativo	<u>(7,215,117)</u>	<u>(8,383,700)</u>
Recursos netos generados por la operación	<u>173,969,915</u>	<u>164,842,532</u>
Financiamiento		
Préstamos otorgados a compañías afiliadas	(2,199,121)	(11,252,211)
Cobros de préstamos otorgados	5,737,257	4,942,154
Préstamos bancarios y otros financiamientos	1,129,730	27,063,814
Pagos efectuados por préstamos bancarios y otros financiamientos	(81,205,434)	(121,501,693)
Dividendos decretados	<u>(19,856,579)</u>	<u>(16,519,434)</u>
Recursos netos (aplicados en) actividades de financiamiento	<u>(96,394,147)</u>	<u>(117,267,370)</u>
Inversión		
Adquisiciones de inmuebles, mobiliario y equipo	(53,256,660)	(47,254,927)
Valor neto en libros de activos dados de baja	1,496,646	8,440,028
Incremento en gastos diferidos	-	(6,602,566)
(Incremento) disminución en otros activos	(2,142,079)	430,523
Efecto neto en el capital contable derivado de la fusión (nota 2c.)	-	(4,579,176)
Recursos netos aplicados en actividades de inversión	<u>(53,902,093)</u>	<u>(49,554,624)</u>
Aumento (disminución) en efectivo y valores realizables	23,673,675	(1,979,462)
Efectivo y valores realizables al inicio del ejercicio	<u>66,844,821</u>	<u>68,824,282</u>
Efectivo y valores realizables al final del ejercicio	<u>\$ 90,518,496</u>	<u>\$ 66,844,821</u>

Las veintidós notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

MEDICA SUR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del último ejercicio)

Nota 1-Actividad principal

Médica Sur, S.A. de C.V. y sus subsidiarias se dedican a la prestación de servicios médicos, de diagnóstico y de hospitalización, así como a la construcción y venta de inmuebles dedicados a actividades conexas.

Nota 2-Bases de consolidación

a. Los estados financieros consolidados incluyen los estados financieros de Médica Sur, S.A. de C.V. y de las subsidiarias que a continuación se indican, en las cuales tiene control de la administración:

Telemed, S.A. de C.V. (Telemed)	99.99%
Corporación MSB, S.A. de C.V. (Corporación MSB)	99.99%
Inmobiliaria Médica Sur, S.A. de C.V. (Inmobiliaria MS)	99.99%
Operadora Médica Sur, S.A. de C.V.	99.93%
Servicios de Administración Hospitalaria, S.A. de C.V. (SAHO)	99.00%

Todos los saldos y transacciones importantes entre compañías han sido eliminados.

b. En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 5 de enero de 2001, se acordó llevar a cabo la fusión de Médica Sur, S.A. de C.V. con CMS del Sur, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo CMS del Sur, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, por lo que los activos, pasivos y capital de Médica Sur se vieron incrementados de la siguiente forma:

Activo	198,514,701
---------------	-------------

Pasivo

49,307,495

Capital contable

149,207,206

Como consecuencia de la fusión, Médica Sur adquirió las acciones de sus compañías subsidiarias que estaban en poder de CMS del Sur, por lo que el interés minoritario se redujo en \$153,786,381.

c. Operadora Médica Sur entró en suspensión de actividades el 31 de agosto de 1997. La asamblea de accionistas habrá de decidir el futuro de la Compañía.

Nota 3-Políticas contables

Las principales políticas contables de las compañías, las cuales están de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, se resumen a continuación:

a. Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-Los estados financieros adjuntos reconocen los efectos de la inflación en la información financiera de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Boletín B-10 y sus adecuaciones, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. En consecuencia, todos los rubros de los estados financieros están expresados a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002, mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México. Asimismo, el estado de cambios en la situación financiera presenta los recursos generados o utilizados en la operación, el financiamiento y la inversión a pesos constantes.

Las compañías actualizan sus estados financieros como sigue:

En el balance general.

Los inventarios de consultorios y los inventarios de material médico y hospitalización se valúan a su costo estimado de reposición o mercado, el que sea menor. En el caso de consultorios, el costo de reposición corresponde al precio de la última compra actualizado con índices al 31 de diciembre de 2002. El material médico y de hospitalización se actualiza al precio de la última compra.

Los inmuebles, mobiliario y equipo, neto, se actualizan usando factores derivados del INPC; hasta 1996 se actualizaron a su valor neto de reposición mediante avalúos independientes.

Los gastos diferidos y el crédito mercantil se expresan a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación a su valor original de factores derivados del INPC, menos la correspondiente amortización acumulada.

El capital aportado y los resultados acumulados se actualizan con factores derivados del INPC, desde la fecha de aportación o generación y representan la expresión monetaria requerida para mantener a valores constantes en términos de poder adquisitivo monetario, las aportaciones de los accionistas y las utilidades acumuladas que les fueron retenidas. Los efectos de dicha actualización se presentan en los estados financieros en las cuentas que les dieron origen.

La insuficiencia en la actualización del capital representa la diferencia en el valor de los activos no monetarios por causas distintas a la inflación. El resultado por tenencia de activos no monetarios es el resultado de que los activos fijos netos fueron actualizados, hasta 1996, por el método de costos específicos, los cuales pueden ser mayores o menores a los valores que resulten de aplicar el INPC.

En el estado de resultados.

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria se actualizan desde el mes en que ocurren hasta el cierre, con base en factores derivados del INPC.

Los costos y gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre del ejercicio, en función de la actualización del activo no monetario que se está consumiendo o vendiendo.

El resultado por posición monetaria representa el efecto que ha producido la inflación sobre los activos y pasivos monetarios. El resultado acumulado al inicio de la actualización se presenta en el capital contable; el correspondiente al ejercicio se aplica al costo integral de financiamiento.

El costo integral de financiamiento incluye todos los ingresos o gastos financieros generados en épocas de inflación, tales como son los intereses, los resultados cambiarios y el resultado por posición monetaria del ejercicio, a medida que ocurren o se devengan.

b. Conversión de moneda extranjera-Los saldos en moneda extranjera incluidos en los balances generales se convierten al tipo de cambio prevaleciente a la fecha de cierre (ver nota 17). Las diferencias cambiarias resultantes de la conversión de saldos en moneda extranjera a moneda nacional se aplican a los resultados del ejercicio, formando parte del costo integral de financiamiento.

c. Valores realizables-Los valores realizables se encuentran representados principalmente por fondos de inversión a corto plazo, valuados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

d. Inmuebles, mobiliario y equipo, neto-Los inmuebles, mobiliario y equipo se presentan a su valor neto actualizado. La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en el valor actualizado menos el valor de desecho y las vidas útiles de los bienes. Las vidas útiles de los activos se resumen como se muestra a continuación:

	Años
Edificios e instalaciones	42
Maquinaria y herramienta	16
Equipo de transporte	4
Mobiliario y equipo de oficina	3-10
Equipo médico	8

e. Crédito mercantil-El crédito mercantil pagado en la adquisición de diversas acciones (ver nota 7) se amortiza en línea recta a una tasa del 10% anual a partir del mes en que se efectuó la adquisición.

f. Impuestos diferidos-Se registran por el método de activos y pasivos con enfoque integral, el cual consiste en reconocer un impuesto diferido para todas las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales (ver nota 16).

g. Utilidad integral-A partir del 1 de enero de 2001, se inició la vigencia del Boletín B-4 "Utilidad Integral", que requiere que los diferentes conceptos que integran el capital ganado (perdido) durante el ejercicio, se muestren en el estado del capital contable, bajo el concepto de utilidad integral. Al 31 de diciembre de 2002 y 2001 el único concepto que da origen a la utilidad integral es el resultado del ejercicio.

h. Obligaciones de carácter laboral-El pasivo por primas de antigüedad y pagos por retiro se registra a medida que se devengan, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado (ver nota 9).

i. Pasivo contingente-Se tiene un pasivo contingente por indemnizaciones al personal en caso de retiro involuntario bajo ciertas circunstancias previstas en la Ley Federal del Trabajo. No se tiene provisión para cubrir estas indemnizaciones, ya que se sigue la práctica de cargar los pagos por este concepto a los resultados del ejercicio en que se efectúan. Al cierre del ejercicio no había pasivo definido por este concepto.

j. Utilidad básica por acción ordinaria-La utilidad básica por acción ordinaria resulta de dividir la utilidad atribuible a las acciones ordinarias, entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación en el periodo.

k. Gastos diferidos-Los gastos diferidos se amortizan conforme a la duración de los contratos que les dieron origen (ver nota 6).

l. Operaciones financieras derivadas-En 2001 entró en vigor el Boletín C-2 "Instrumentos derivados" el cual requiere que todas las operaciones derivadas sean reconocidas en el balance general como activos o pasivos expresados a su valor de mercado. La compañía utiliza contratos de futuros para reducir el riesgo de movimientos adversos en fluctuaciones cambiarias entre moneda nacional y dólares americanos.

Las inversiones en instrumentos financieros derivados se registran a su valor de mercado y los resultados cambiarios realizados y no realizados se reconocen en resultados formando parte del costo integral de financiamiento en función del valor del mercado a la fecha de venta o al cierre del periodo (ver nota 21).

Nota 4-Efectivo y valores de inmediata realización

Al 31 de diciembre de 2001 este rubro incluye \$3,045,304, de fondos destinados al proyecto de desarrollo tecnológico denominado "Centro de Investigación Farmacológica y Biotecnológica" (ver nota 20).

Nota 5-Inmuebles, mobiliario y equipo

	2002	2001
Edificio e instalaciones	\$ 370,664,736	\$ 365,086,070
Equipo médico	296,050,830	281,477,022
Maquinaria y herramienta	85,335,428	84,581,479
Equipo de transporte	10,472,204	7,713,994
Equipo de cómputo	35,876,971	33,789,604
Mobiliario y equipo de oficina	<u>47,886,865</u>	<u>39,939,229</u>
	846,287,034	812,587,398
Depreciación acumulada	<u>(335,825,438)</u>	<u>(286,933,759)</u>
	510,461,596	525,653,639
Terrenos	102,579,474	102,569,916
Proyectos en proceso	<u>19,364,943</u>	<u>2,972,910</u>
	<u>\$ 632,406,013</u>	<u>\$ 631,196,465</u>

El cargo a resultados por concepto de depreciación del ejercicio de 2002 y 2001 fue de \$50,550,466 y \$51,680,730, respectivamente.

Médica Sur es propietaria de un terreno de 38,630.45 m², en los que constituyó un condominio general maestro de cuatro locales o subcondominios de derecho singular y exclusivo de propiedad, interrelacionados, integrados en Unidad Grupal "Médico Hospitalaria y Anexos". En el local o subcondominio dos, con una superficie de 14,362 m² está construido el hospital y el local o subcondominio tres, con una superficie de 6,500 m² se destinó al desarrollo de la nueva torre de consultorios bajo el régimen de propiedad en condominio.

Nota 6-Gastos diferidos

a. Los gastos diferidos al 31 de diciembre se integran como sigue:

	2002	2001
Gamma Knife (1)	\$ 2,728,148	\$ 2,728,148
Imagen por resonancia magnética (2)	2,364,232	2,364,232
Unidad de hemodiálisis (3)	929,833	929,833
Gastos de reestructuración de deuda (4)	2,017,553	2,017,553
Otros	<u>2,300,242</u>	<u>1,286,569</u>
	10,340,008	9,326,335
Amortización acumulada	<u>(3,542,290)</u>	<u>(524,015)</u>
	<u>\$ 6,797,718</u>	<u>\$ 8,802,320</u>

El cargo a resultados por concepto de amortización del ejercicio 2002 y 2001 fue de \$1,164,829 y

\$435,634, respectivamente.

(1) Gastos de importación y acondicionamiento, derivados del contrato de uso del equipo "Gamma Knife". Se amortiza en un periodo de 10 años.

(2) Gastos y comisiones pagadas por la negociación y reestructura de la concesión que se tiene con Imagen por Resonancia Magnética, S.A. de C.V., por la operación de la Unidad de Resonancia. Se amortiza en un periodo de 14 años.

(3) Gastos y comisiones pagadas por la negociación y reestructura de la concesión otorgada a Fresenius Medical Care de México, S.A. de C.V. por la operación de la unidad de Hemodiálisis. Se amortiza en un periodo de 10 años.

(4) Gastos y comisiones pagadas por la negociación de la reestructura del crédito que se tiene con Banco Inbursa, S.A. (ver nota 10). Se amortiza en un periodo de 7 años.

Nota 7-Crédito mercantil

a. El crédito mercantil pagado se integra por la inversión en acciones de las siguientes compañías subsidiarias:

	2002	2001
Corporación MSB, S.A. de C.V.	\$ 43,224,774	\$ 43,351,767
Telemed, S.A. de C.V.	14,782,479	14,782,479
Inmobiliaria Médica Sur, S.A. de C.V.	28,596,028	28,596,028
Crédito mercantil por la adquisición de acciones de Médica Sur, S.A. de C.V. en poder de CMS del Sur, S.A. de C.V. (*)	<u>60,420,130</u>	<u>60,420,130</u>
	147,023,411	147,150,404
Amortización acumulada	<u>(42,232,497)</u>	<u>(27,024,535)</u>
	<u>\$ 104,790,914</u>	<u>\$ 120,125,869</u>

El cargo a resultados por concepto de amortización del ejercicio 2002 y 2001 fue de \$14,702,341 y \$14,179,786, respectivamente.

(*) Como parte de un proceso de reestructuración accionaria emprendido por Médica Sur, S.A. de C.V., el 8 de diciembre de 2000 adquirió acciones representativas de 31.1% del capital social de CMS del Sur, S.A. de C.V., pagando por ellas un crédito mercantil que en total ascendió a \$99,126,801. CMS del Sur -compañía tenedora de acciones- era propietaria de 45.8% del capital social de Médica Sur, así como de acciones de Inmobiliaria Médica Sur, Corporación MSB y Telemed.

Con base en una valuación independiente de todas estas compañías, se procedió a identificar el crédito mercantil pagado por cada una de ellas, correspondiendo \$60,420,130 a las acciones de Médica Sur que poseía CMS del Sur.

El 5 de enero de 2001, previo acuerdo de las asambleas de accionistas de ambas empresas, Médica Sur absorbió por fusión a CMS del Sur, S.A. de C.V.

b. Como resultado de la fusión antes mencionada, Médica Sur está reconociendo en 2001 la participación en los resultados de CMS del Sur por los cinco días de operación que tuvo y que ascendió a una pérdida de \$495,496.

Nota 8-Saldos y operaciones con compañías tenedora y afiliadas

a. Los saldos por cobrar y por pagar a compañías tenedora y afiliadas al 31 de diciembre, se integran como se muestra a continuación:

	2002	2001
Cuentas por cobrar		
Neuco, S.A. de C.V.	\$ 954,307	\$ -
Genoma, S.A. de C.V.	452,635	55,635
Fundación Clínica Médica Sur, A.C.	<u>11,496</u>	<u>1,716</u>
	<u>\$ 1,418,438</u>	<u>\$ 57,351</u>
Cuentas por pagar		
Neuco, S.A. de C.V.	<u>\$ -</u>	<u>\$ 464,847</u>

b. La Compañía realizó transacciones de importancia con compañías relacionadas por los siguientes conceptos:

	2002	2001
Intereses cobrados	\$ 356,557	\$ 2,328,217
Intereses pagados	1,092,444	2,317,891
Dividendos decretados	9,356,420	4,942,154
Dividendos pagados	7,395,944	-
Préstamos otorgados	2,199,121	11,252,211
Cobros de préstamos otorgados	5,737,257	4,942,154
Comisiones pagadas	-	7,593,128
Venta de activo fijo	-	2,522,859
Donativos otorgados	<u>9,035,091</u>	<u>10,889,733</u>

Nota 9-Obligaciones laborales

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se tienen obligaciones por concepto de indemnizaciones y

primas de antigüedad pagaderas a trabajadores que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

Por lo que respecta a primas de antigüedad, se está provisionando el pasivo que, a valor presente, cubrirá la obligación por beneficios proyectados, calculada por actuarios independientes, a la fecha de retiro de los trabajadores, como sigue:

	2002	2001
Obligaciones por beneficios actuales	\$ 1,424,672	\$ 1,024,343
Importe adicional por beneficios proyectados	<u>98,918</u>	<u>253,815</u>
Obligaciones por beneficios proyectados	1,523,590	1,278,158
Partidas pendientes de amortizar	<u>(146,513)</u>	<u>202,949</u>
Pasivo acumulado	<u>\$ 1,377,077</u>	<u>\$ 1,481,107</u>

El costo neto de 2002 y 2001 ascendió a \$317,716 y \$415,563, respectivamente. No se tiene rendimiento de las obligaciones por beneficios por no contar con un fondo en fideicomiso. El incremento se estimó en 1.0% para 2002 y 1.5% para 2001.

Los principales supuestos usados por determinar el costo del ejercicio fueron los siguientes:

	2002	2001
Tasa de descuento	4.00%	3.50%
Tasa de inflación	5.60%	4.40%

Nota 10-Préstamos bancarios y otros financiamientos

Los préstamos bancarios al 31 de diciembre se integran como sigue:

	2002	2001
Médica Sur		
Banco Inbursa, S.A.		
Préstamo por US\$5,333,846 con último vencimiento el 7 de diciembre de 2007 a una tasa Libor a 30 días más 4.75 puntos, con garantía hipotecaria (*) (**)	\$ 38,735,066	\$ 51,696,498
Préstamo documentado con pagaré por \$80,367,840 con último vencimiento el 7 de septiembre de 2007 a una tasa anual fija de 15.85%, con garantía hipotecaria (*) (**)	55,908,063	84,948,807
Otros documentos por pagar	<u>-</u>	<u>56,244</u>
Subtotal	<u>94,643,129</u>	<u>136,701,549</u>
Inmobiliaria MS		
Préstamo otorgado por Banca Serfin, S.A. por 22,220,959 Unidades de Inversión (UDIS) con último vencimiento en 2003; causa intereses a una tasa anual del 10% en UDIS y con garantía prendaria de \$28,080,000 de la cartera de la Compañía (1)	<u>-</u>	<u>29,659,763</u>
Telemed		
Contrato de compraventa de equipo médico por US\$3,355,000, celebrado con SIEMENS a una tasa de interés Libor a 3 meses más 1.50 puntos, con último vencimiento en 2005	<u>15,537,981</u>	<u>21,281,469</u>
Operadora MSB		
Contrato de crédito con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Investigación y Desarrollo para la Modernización Tecnológica (NAFIN-FIDETEC), destinado a la realización del desarrollo tecnológico denominado "Centro de Investigación Farmacológica y Biotecnológica". (Nota 20)	<u>8,920,709</u>	<u>8,930,791</u>
	119,101,819	196,573,572
Deuda a corto plazo	<u>13,299,198</u>	<u>43,983,382</u>
Deuda a largo plazo	<u>\$ 105,802,621</u>	<u>\$ 152,590,190</u>

(*) El 20 de diciembre de 2001, la Compañía celebró un convenio de reestructuración del préstamo que originalmente ascendía a US\$16,000,000, y que a dicha fecha importaba US\$14,153,846, para quedar de la siguiente forma: US\$5,333,846 se seguirán denominando en dólares y el resto US\$8,820,000, se convirtieron a moneda nacional a un tipo de cambio de \$9.1120 pesos por dólar para quedar en \$80,367,840.

(**) La garantía hipotecaria se encuentra constituida sobre el local o subcondominio número 2, identificado como "Hospital Médica Sur" y sobre el local o subcondominio número 4, identificado como "Área de circulación y vialidad de terreno para estacionamiento, caseta de acceso, caseta de vigilancia y control de servicios de mantenimiento" ambos del conjunto médico hospitalario y anexos, denominado "Conjunto Condominal Médica Sur".

(1) El 25 de abril de 2002, la Compañía liquidó anticipadamente este pasivo.

Nota 11-Arrendamiento financiero

Los saldos al 31 de diciembre se integran como sigue:

	2002	2001
Agilent Technologies México, S. de R.L. de C.V., contrato por la compra de equipo médico por US\$161,895		

a una tasa del 11.5% anual, con vencimiento en junio de 2006	\$	1,354,889	\$	1,448,754
IBM de México Comercialización y Servicios, S.A. de C.V., contratos por la compra de software y licencias por US\$331,910 a una tasa del 7.40% anual, con último vencimiento en enero de 2004		1,581,223		2,620,354
The Capita Corporation de México, S.A. de C.V., contrato de arrendamiento financiero por equipo médico por US\$185,782 a una tasa anual de 12.94%, con último vencimiento en mayo de 2006		1,489,490		1,623,187
Banco Inbursa, S.A., contratos de arrendamiento financiero por equipo de transporte por \$2,707,664 a una tasa TIIE a 28 días más 3.5 puntos, con último vencimiento en diciembre de 2006		1,984,687		1,483,776
Banco Inbursa, S.A., contratos de arrendamiento financiero por maquinaria y herramienta por \$5,451,120 a una tasa TIIE a 28 días más 4 puntos, con último vencimiento en junio de 2005		3,843,528		5,302,413
Arrendadora Valmex, S.A. de C.V., contrato de arrendamiento financiero por equipo de transporte a una tasa TIIE a 28 días más 6.5 puntos, con último vencimiento en mayo de 2003		<u>94,098</u>		<u>473,381</u>
		10,347,915		12,951,865
Menos-Vencimiento a un año		<u>4,327,275</u>		<u>4,213,793</u>
Deuda a largo plazo	\$	<u>6,020,640</u>	\$	<u>8,738,072</u>

Estas adquisiciones fueron capitalizadas a valor presente de los pagos futuros de renta. El pasivo a valor presente fue determinado como se indica a continuación:

	2002	2001
Valor total de los pagos de las rentas	\$ 12,332,241	\$ 16,247,076
Menos-Importe que representa intereses por devengar	<u>(1,984,326)</u>	<u>(3,295,211)</u>
Valor presente de las obligaciones contraídas por los activos arrendados	<u>\$ 10,347,915</u>	<u>\$ 12,951,865</u>

Nota 12-Capital social

a. Al 31 de diciembre de 2002, el capital social se integra como sigue:

Fijo, sin derecho a retiro, Serie B, Clase I representado por 53,530,464 acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal	\$ 161,076,399
Variable, Serie B, Clase II, representado por 63,880,726 acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal	<u>192,220,965</u>
	353,297,364
Actualización	<u>286,673,762</u>
	<u>\$ 639,971,126</u>

b. Al 31 de diciembre de 2001, el capital social estaba integrado de la siguiente forma; fijo representado por 56,762,920 acciones Serie A y variable representado por: 60,648,270 acciones Serie B.

El 26 de abril de 2002, se celebró la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, en donde se resolvió llevar a cabo una reforma total de los estatutos sociales de la Compañía, incluyendo una modificación de la estructura accionaria, quedando integrada como se menciona en el punto a. anterior.

El 5 de junio de 2002, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su autorización para realizar las modificaciones mencionadas, quien emitió su opinión favorable el 17 de diciembre de 2002.

c. El 5 de enero de 2001, al efectuarse la fusión de Médica Sur con CMS del Sur (ver nota 2b.) el capital social se modificó de la siguiente forma:

Las 68,246,010 acciones que formaban el capital social de CMS fueron canjeadas por 55,319,702 nuevas acciones de Médica Sur (40,934,920 acciones Serie A y 14,384,782 acciones Serie B y L). Como consecuencia se incrementó la parte fija del capital social de Médica Sur en \$108,337,285 y la parte variable en \$38,070,387.

Adicionalmente, se cancelaron 52,440,897 acciones del capital social de Médica Sur (22,647,000 acciones Serie A y 29,793,897 acciones Serie B y L), las cuales eran propiedad de CMS del Sur hasta antes de la fusión. Como consecuencia se redujo la parte fija del capital social de Médica Sur en \$75,460,115 y la parte variable en \$99,273,674.

d. El 21 de enero de 2002, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitió su opinión favorable para realizar el canje de las acciones de la Serie L por acciones ordinarias de la Serie B, de acuerdo con la oferta pública primaria de éstas.

Nota 13-Utilidades acumuladas

a. La utilidad neta del año está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de la utilidad de cada ejercicio sea destinada a incrementar la reserva legal, hasta que ésta sea igual a la quinta parte del importe

del capital social pagado.

b. Régimen fiscal de dividendos:

Los dividendos que se paguen estarán libres del Impuesto Sobre la Renta si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN). Por el excedente se pagará el 34% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por el factor del 1.5152; el impuesto correspondiente será a cargo de la empresa y podrá acreditarse contra el Impuesto Sobre la Renta que cause la sociedad en los tres ejercicios siguientes. Los dividendos pagados no estarán sujetos a retención alguna.

Al 31 de diciembre de 2002 la CUFIN asciende a \$81,248 y la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida asciende a \$42,122,908.

Nota 14-Contingente

En adición a la contingencia por indemnizaciones a su personal mencionada en la nota 3i., las compañías tienen la contingencia por posibles diferencias en impuestos que pretendieran cobrar las autoridades, como resultado de la eventual revisión de declaraciones presentadas por las empresas, si los criterios de interpretación de las disposiciones legales aplicados por éstas, difieren de los de las autoridades.

Nota 15-Reserva para recompra de acciones

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 26 de abril de 2002, se decidió cancelar la reserva para recompra de acciones que al 31 de diciembre de 2001 ascendía a \$5,208,845 y crear una nueva reserva por \$23,630,898.

Nota 16-Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)

a. La provisión de ISR al 31 de diciembre, se integra como se muestra a continuación:

	2002	2001
ISR causado	\$ 54,759,665	\$ 36,046,671
Estímulo fiscal(*)	(4,584,718)	(3,699,500)
ISR diferido	<u>3,494,433</u>	<u>27,915,367</u>
Total de provisión de ISR	<u>\$ 53,669,380</u>	<u>\$ 60,262,538</u>

(*) Con base en lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Operadora MSB y Telemed reconocieron en los resultados del ejercicio 2002 y 2001, el estímulo fiscal relativo a los gastos e inversiones que efectuaron en investigación y desarrollo de tecnología, en relación con el proyecto de "Telemedicina" y "Centro de Investigación Farmacológica y Biotecnológica" (ver nota 20).

Operadora MSB y Telemed presentaron el 14 de enero de 2003 y el 16 de diciembre de 2002, respectivamente, al Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, las solicitudes correspondientes para poder ejercer el mencionado estímulo fiscal. Los estímulos fiscales correspondientes al año 2002, están pendientes de ser aprobados. El estímulo fiscal correspondiente a 2001 fue aprobado el 14 de junio de 2002.

b. La conciliación entre la tasa nominal y efectiva del ISR al 31 de diciembre, se muestra a continuación:

	2002	2001
ISR a tasa nominal	35%	35%
Más (menos) efecto de ISR sobre:		
Efectos de la inflación	(1%)	(2%)
Amortización del crédito mercantil	3%	3%
Venta de activo fijo	-	(2%)
Compras	(8%)	(13%)
Depreciación	1%	(1%)
Ajuste anual por inflación	1%	2%
Gastos no deducibles	3%	3%
Estímulo fiscal	(3%)	(2%)
Efecto del ISR diferido	<u>3%</u>	<u>19%</u>
Tasa efectiva	<u>34%</u>	<u>42%</u>

c. Como resultado de las modificaciones a la Ley del ISR aprobadas el 1 de enero 2002, la tasa del ISR (35%) se reducirá anualmente a partir de 2003 hasta que la tasa nominal sea del 32% en 2005. En consecuencia, esta disminución gradual en la tasa del ISR, tendrá el efecto de reducir en el año 2003 el pasivo por ISR diferido en \$5,510,805 incrementando la utilidad neta y el capital contable en la misma cantidad.

d. Al 31 de diciembre los principales componentes del ISR diferido se resumen como sigue:

	2002	2001
Provisiones de activo y pasivo-neto	(\$ 7,750,059)	(\$ 7,348,200)
Inventarios	225,683,942	217,076,015
Propiedades, planta y equipo-neto	335,736,716	300,228,116
Gastos diferidos	5,993,872	(7,240,419)
Amortización acumulada del crédito mercantil	(16,158,904)	27,024,535
Otros	<u>7,575,230</u>	<u>(4,134,516)</u>
	551,080,497	525,605,531

Tasa de ISR	34%	35%
Pasivo neto por ISR diferido	\$ 187,367,369	\$ 183,961,936

e. La Ley del Impuesto al Activo (IA) establece que éste se causa al 1.8% sobre los activos de la Compañía menos ciertos pasivos, sólo cuando éste excede al ISR a cargo; asimismo, el IA pagado es acreditable contra el ISR del mismo periodo de los próximos diez años.

f. La PTU se calcula aplicando la tasa del 10% sobre prácticamente las mismas bases que el ISR (de las compañías que tengan trabajadores) pero sin reconocer los efectos de la inflación y considerando las diferencias cambiarias realizadas.

Nota 17-Moneda extranjera

a. Los balances generales incluyen saldos en dólares americanos al 31 de diciembre, que se analizan como sigue:

	Monto en dólares		americanos	
	2002		2001	
Activo circulante	\$ 1,408,881		\$ 2,721,290	
Pasivo circulante	(1,645,833)		(2,034,207)	
Pasivo a largo plazo	(4,694,869)		(4,415,423)	
Posición neta	<u>(\$ 4,931,821)</u>		<u>(\$ 3,728,340)</u>	

Los saldos en dólares americanos fueron convertidos al tipo de cambio de \$10.4393 por dólar en 2002 y \$9.1695 en 2001.

b. Las operaciones en moneda extranjera se resumen como sigue:

	Monto en dólares		americanos	
	2002		2001	
Compra de equipo médico	\$ 544,111		\$ 7,869	
Suscripciones pagadas	16,257		17,184	
Compra de artículos médicos y de hospitalización	19,324		40,802	
Regalías pagadas	391,940		490,221	
Intereses pagados	496,972		881,414	
Rentas pagadas	<u>135,306</u>		<u>98,951</u>	

c. A la fecha de la emisión de los estados financieros, 21 de febrero de 2003, el tipo de cambio vigente es de \$10.9798 por dólar.

Nota 18-Instrumentos financieros

a. Valor de instrumentos financieros-

El importe de efectivo, cuentas por cobrar, proveedores y pasivos acumulados y otras cuentas por pagar, se aproxima a su valor justo debido a lo corto de su fecha de vencimiento. En adición, el valor neto de sus cuentas por cobrar representa aproximadamente los flujos esperados de efectivo.

b. Concentración de riesgo-

Los instrumentos financieros que potencialmente son sujetos a una concentración de riesgo son principalmente el efectivo, los valores de inmediata realización y las cuentas por cobrar a clientes. Las compañías invierten sus sobrantes de efectivo en prestigias instituciones financieras. La concentración de riesgo crediticio, respecto a las cuentas por cobrar es limitada, ya que prestan sus servicios a un amplio número de empresas.

La Compañía efectuó operaciones financieras con brokers de reconocido prestigio por lo que el riesgo de incumplimiento de contrapartes es poco probable.

Nota 19-Contrato de operación y administración

El 16 de diciembre de 1998, Médica Sur celebró un contrato de operación y administración del estacionamiento de su propiedad, con Central Parking System México, S.A. de C.V. (CPSM), con una vigencia de 5 años a partir de febrero de 1999. Derivado del mismo contrato, la Compañía obtuvo un préstamo por US\$1,621,853 que al 31 de diciembre de 2001 se liquidó de forma anticipada.

El contrato actualmente establece que CPSM recibirá un ingreso mínimo anual de \$5,896,970; por la parte que exceda al mínimo establecido, CPSM pagará el 60% de dicho excedente a Médica Sur conservando para sí, el 40% restante.

Nota 20-Proyecto "Centro de Investigación Farmacológica y Biotecnológica"

EL 29 de septiembre de 2000, una de las subsidiarias (Operadora MSB) celebró un contrato de crédito con NAFIN-FIDETEC, con objeto de llevar a cabo la realización del proyecto de desarrollo tecnológico denominado "Centro de Investigación Farmacológica y Biotecnológica".

Por medio de este contrato, NAFIN-FIDETEC se obliga a otorgar un apoyo financiero en forma directa a Operadora MSB por \$8,000,000 y Operadora MSB aportará \$12,020,000, los cuales se destinarán para el desarrollo de las actividades objeto del mismo, con una duración de ocho años. Al 31 de diciembre de 2002, NAFIN-FIDETEC ha otorgado \$8,920,709 (ver nota 10) y Operadora MSB ha aportado \$4,359,998.

Nota 21-Operaciones derivadas

Médica Sur celebró operaciones financieras de futuros de fluctuaciones cambiarias con fines de cobertura, los cuales se encuentran a valor de mercado. Al 31 de diciembre de 2002 no se tenían contratos de futuros

abiertos. Al 31 de diciembre de 2001, se tenían 140 contratos de futuros abiertos con vencimiento el 18 de marzo de 2002. Estos contratos tenían un margen requerido de US\$1,050,000 incluidos en el rubro de efectivo y valores realizables. Estos contratos cubrían obligaciones por aproximadamente US\$7,600,000.

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001 se registraron \$966,088 y \$4,409,445, respectivamente, como costo de este tipo de operaciones, los cuales se incluyen dentro del costo integral de financiamiento.

Los futuros basados en fluctuaciones cambiarias son contratos estandarizados negociados en bolsa que involucran pagos o cobros sobre montos nominales fijados en divisas a un precio dado en el futuro contra el precio spot a la fecha de vencimiento. Los reembolsos y pagos de efectivo son determinados de acuerdo al contrato.

Nota 22-Segmentos del negocio

La Compañía está organizada en cinco grandes divisiones operativas principales que son: Servicios Hospitalarios, Servicios Inmobiliarios, Servicios de Imagenología, Servicios de Laboratorio y Servicios Administrativos, todas encabezadas por la misma administración.

La información financiera referente a los segmentos del negocio se presenta a continuación:

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría "B"

Expediente 56/94.

EDICTOS

Por ordenarse por el C. Juez Tercero de lo Concursal en el expediente número 56/94, en el Juicio de Quiebra, de Parador Turístico Avandaro, S.A. de C.V., y en cumplimiento a lo ordenado en sentencia interlocutoria de fecha catorce de febrero del año en curso. Se ordeno publicar un extracto de dicha Sentencia.- Primero.- Se declara y constituye en estado de quiebra a la empresa denominada Parador Turístico Avandaro, S.A. de C.V. - Segundo. Se declaran firmes todos los actos realizados por los órganos concursales en la suspensión de pagos. - Tercero.- Se nombra como Síndico al nombrado en la suspensión de pagos, quien deberá aceptar y protestar su cargo en el término setenta y dos horas contadas a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. - Cuarto.- Se nombra como síndico provisional de la quiebra a Banco Nacional de México, S.A., a quien deberá hacerse saber su cargo para que dentro del término de setenta y dos horas se presente a aceptar y protestar el cargo conferido, a quien se le deberá notificar personalmente. - Quinto.- Se requiere a la fallida para que presente su balance del último año y sus libros de comercio dentro del término de veinticuatro horas contados a partir de que surta efectos la notificación de esta sentencia. - Sexto.- Se ordena asegurar y dar posesión al Síndico de todos los bienes y derechos de cuya posesión de prive al quebrado.- Séptimo.- Gírese oficio al C. Director de la Oficina de Correos y de Telégrafos, para haga entrega al síndico de toda la correspondencia dirigida al quebrado.- Octavo.- Se prohíbe expresamente al quebrado hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase, apercibido en su caso, de segunda paga.- Noveno.- Se cita a los acreedores de la fallida para que presenten sus créditos a reconocimiento dentro del término de cuarenta y cinco días, que surta efectos la última publicación de esta sentencia.- Décimo.- Se ordena convocar a una junta de acreedores para rectificación, graduación y prelación de los créditos, que deberá efectuarse en un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de los quince siguientes a aquel en que termine el plazo a que se refiere el resolutivo anterior.- Undécimo.- Se ordena inscribir la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en que se hubiere practicado la inscripción del comerciante y en los demás lugares donde aparezcan inscritos o existan bienes o establecimientos del deudor.- Décimo Segundo.- Se ordena expedir al síndico, al quebrado, a la intervención o a cualquier acreedor que lo solicite, copia certificada de la presente resolución.- Décimo Tercero.- Se señala como fecha de retroacción de los efectos de esta sentencia el día catorce de febrero de mil novecientos noventa.- Décimo Cuarto.- Se decreta el arraigo del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Unico en su caso, de la empresa Parador Turístico Avandaro, S.A., por lo cual gírense los oficios correspondientes a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Notifíquese.- Personalmente la presente resolución, a la fallida, la intervención, y a la sindicatura y publíquese un extracto de la presente resolución por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, en los términos de lo que señala el artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.- Sáquense copia circunstanciada de la presente resolución para agregarlo al legajo de sentencia.- Así lo resolvió y firma el C. Juez Tercero de lo Concursal, licenciado Justino Angel Montes de Oca Contreras, y la C. Secretaría de Acuerdos "B". Licenciada Lydia Guadalupe Grajeda, con quien actua y da Fe.- Doy Fe. Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles y el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, de esta ciudad.

México, D.F., a 14 de marzo del 2000.

La C. Secretaría de Acuerdos

Lic. Lydia Guadalupe Grajeda

Rúbrica.

(R.- 180550)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Juzgado Tercero de lo Civil y de Hacienda
Aguascalientes, Ags.
EDICTO

En el expediente número 1783/2002, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovida por el licenciado Javier Ramírez Isunza, apoderado general para pleitos y cobranzas de Distribuidora Cuauhtémoc Moctezuma de Aguascalientes, S.A. de C.V., se dictó sentencia definitiva que en lo que interesa dice:

Aguascalientes, Ags., a diecinueve de marzo de dos mil tres.- Vistos para resolver los autos del expediente número 1783/2002 que en la vía de jurisdicción voluntaria promovió el licenciado Javier Ramírez Isunza, apoderado general para pleitos y cobranzas de Distribuidora Cuauhtémoc Moctezuma de Aguascalientes, S.A. de C.V., y encontrándose en estado el dictar sentencia definitiva, se procede a la misma al tenor de los siguientes: CONSIDERANDOS: I.- La suscrita juez es competente para conocer de este asunto.- II.- El artículo 42 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en la parte que nos interesa establece: "El que sufra el extravío o el robo de un título nominativo, puede reivindicarlo o pedir su cancelación, y en este último caso su pago, reposición o restitución, conforme a los artículos que siguen...". III. Ahora bien, la promovente de las presentes diligencias Distribuidora Cuauhtémoc Moctezuma de Aguascalientes, S.A. de C.V., instauró el procedimiento de jurisdicción voluntaria para obtener decreto judicial de cancelación de un título de crédito de los denominados pagaré, suscrito por el ciudadano Francisco Márquez Flores, a favor de Distribuidora Cuauhtémoc Moctezuma de Aguascalientes, S.A. de C.V., en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, valioso por la cantidad de un millón ciento veinte mil ochocientos sesenta y cinco pesos 80/100 M.N. toda vez que a la empresa se le extravió el documento señalado con anterioridad.- IV.- Procediendo la suscrita a resolver lo procedente a las diligencias estima que los hechos de la solicitud quedaron demostrados conforme a lo siguiente...- En primer término y de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la promovente acompañó a su solicitud una copia fotostática simple del título...- Ofreció como medios de convicción para comprobar los hechos en que funda su solicitud, la prueba testimonial que estuvo a cargo de Rubén Alvarado Flores y Enrique Mercado Ruiz...- Asimismo ofreció la presuncional.- V.- En vista de de lo anterior, toda vez que Distribuidora Cuauhtémoc Moctezuma de Aguascalientes, S.A. de C.V., con las pruebas aportadas comprobó que tenían en su posesión del título objeto de las presentes diligencias y que de ella lo privó su extravío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 45 de la supracitada ley; se decreta la cancelación provisional del título y se ordena publicar una vez en el **Diario Oficial de la Federación** un extracto de la presente resolución, para que cualquier opositor a la cancelación y reposición del título se presenten a justificar su mejor derecho, dentro del término de sesenta días contados a partir de la publicación, como lo previene el artículo 45 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Se autoriza al ciudadano Francisco Márquez Flores, deudor del documento, a pagarlo a la reclamante para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación provisional dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la publicación del decreto correspondiente. Notifíquese a Francisco Márquez Flores la presente resolución para los efectos de lo previsto por el artículo 52 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1321, 1322, 1324, 1325 y 1327 del Código de Comercio es de resolverse y se resuelve: PRIMERO: La suscrita juez es competente para conocer de las presentes diligencias.- SEGUNDO: Se declara que Distribuidora Cuauhtémoc Moctezuma de Aguascalientes, S.A. de C.V., acreditó los hechos en que funda su solicitud.- TERCERO: Se decreta la cancelación provisional del título objeto de las diligencias.- CUARTO: Se ordena realizar la publicación a que se refiere el párrafo primero del considerando quinto de la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.- QUINTO.- Se autoriza al ciudadano Francisco Márquez Flores, a pagar el documento a la reclamante en los términos que se indican en el considerando cuarto de la presente resolución.- SEXTO: Notifíquese a Francisco Márquez Flores la presente resolución.- SEPTIMO.- Notifíquese personalmente.- Así lo resolvió y firma la ciudadana Juez Tercero de lo Civil y de Hacienda de esta capital licenciada Juana Patricia Escalante Jiménez, ante su segunda secretaria de acuerdos licenciada Sonia Leticia Estrada Quiñones con quien actúa. Doy fe.

Convóquense personas créanse con derecho para presentar oposición a la cancelación del título, presentarse ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de ley.

Para su publicación por una sola vez en: el **Diario Oficial de la Federación**.

Aguascalientes, Ags., a 7 de abril de 2003.

La C. Segunda Secretaria

Lic. Sonia Leticia Estrada Quiñones

Rúbrica.

(R.- 180612)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos****EDICTO**

Molino de Arroz Emiliano Zapata, S.A. de C.V. y Oscar Juárez N.

En el lugar en que se encuentren.

En los autos del juicio de amparo 375/2003-CM, promovido por Julio García Avelar, Pedro Flores Domínguez y René Caspeta Villén, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del consejo de administración de la Sociedad de Producción Rural denominada Arrocería Flor India, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, sito en calle Leyva número 3, colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, se les ha señalado con el carácter de terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que podrán presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con diez minutos del día dos de septiembre de dos mil tres.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 16 de junio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Guadalupe Laveaga Contreras

Rúbrica.

(R.- 180613)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
En Materia Administrativa
Guadalajara, Jal.
EDICTO

En autos Juicio Amparo 592/2002, promovido Arrendadora Magaña, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos presidente Cuarta Junta Local Conciliación y Arbitraje Estado y otras autoridades, con fundamento artículo 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicación supletoria Materia Amparo, se ordena emplazar por este medio terceros perjudicados J. Ricardo Picazzo Tripp, Adriana Rodríguez Rangel y Maxiflor de Occidente, Sociedad Anónima Capital Variable, como dispone artículo 30, fracción II, Ley Amparo. Se apercibe terceros perjudicados, que de no comparecer a este tribunal, dentro de treinta días contados día siguiente última publicación y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes se practicarán por lista. Quedan disposición Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

Guadalajara, Jal., a 17 de junio de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Moisés Rodríguez Limón

Rúbrica.

(R.- 180618)

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS PREFERENTES DENOMINADAS
EN UNIDADES DE INVERSION (UDIS) NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN TITULOS
REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL
BANORTE 01U

En cumplimiento a lo establecido en el clausulado de la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento, que los intereses que generaron estos valores, expresados en moneda nacional ascienden a \$57,689,133.24 correspondientes a 182 días a la tasa de interés real anual bruto aplicable de 8.00% calculados con un valor de la unidad de inversión de 3.271513 por el cuarto periodo que comprende del día 23 de diciembre de 2002 al 23 de junio de 2003, y se liquidarán contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes, a partir del 23 de junio de 2003, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal. Monterrey, N.L., a 19 de junio de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Banorte

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Representante Común

Lic. Héctor Velázquez

Rúbrica.

(R.- 180650)

CONSORCIO INMOBILIARIO GALERIAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES,
ADMINISTRACION Y GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL EMITIDAS
(CIGAL) 1996

En cumplimiento a lo establecido en la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de intereses bruto que devengarán las Obligaciones con Rendimientos Capitalizables, Administración y Garantía Fiduciaria y Colateral de Consorcio Inmobiliario Galerías, S.A. de C.V. (CIGAL) 1996, por el periodo comprendido del 27 de junio de 2003 al 25 de julio de 2003, será de 10.73% sobre el valor nominal ajustado de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.

Representante Común de los Obligacionistas

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común

Ing. Fernando José Viscaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 180654)

SERVICIO CANAL DE GARAY S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2003.

Activo

Efectivo en caja

\$ 0

Pasivo

Capital

\$ 0

México D.F. a 7 de mayo de 2003.

Liquidador

Francisco Javier Rodríguez Borgio

Rubrica.

(R.- 180719)

PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ESTERO DE MANDINGA S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA

En virtud de no haber existido quórum en primera convocatoria para la celebración de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 20 de junio de 2003, se convoca nuevamente a los señores accionistas de Promotora y Constructora Estero de Mandinga, S.A. de C.V., a la Asamblea Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 18 de julio de 2003, a las 12 horas, en avenida Independencia número 1633, interior 5, código postal 91700, en esta ciudad de Veracruz, Ver., conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Para la Asamblea Extraordinaria

I. Resolución respecto de los Acuerdos tomados por la asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 31 de enero de 2003

II. Ratificación de la estructura accionaria representativa del capital social de la Sociedad.

III. Ratificación de los actos llevados a cabo por el Administrador Unico en el desempeño de sus funciones

IV. Ratificación del nombramiento del Administrador Unico de la Sociedad o en su caso designación de un Consejo de Administración.

V. Reforma de los estatutos sociales de la Sociedad.

VI. Ratificación de resoluciones aprobadas mediante asambleas de accionistas de la Sociedad y los actos que se deriven de ellas.

Aumento en la porción variable del capital social.

Designación de delegados para formalizar los Acuerdos tomados en la asamblea.

Para la Asamblea Ordinaria

I. Resolución respecto de los Acuerdos tomados por la asamblea ordinaria de accionistas de fecha 31 de enero de 2003

II. Informe sobre los actos de la sociedad en cumplimiento de su objeto social.

III. Informe del Administrador Unico, que incluye la situación financiera de la sociedad correspondiente al ejercicio fiscal irregular concluido al 31 de diciembre de 1995 y de los ejercicios fiscales concluidos al 31 de diciembre de 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, resolución sobre el mismo.

IV. Remoción y nombramiento del Comisario de la Sociedad.

Designación de delegados para formalizar los Acuerdos tomados en la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la asamblea, en términos de la fracción 4 de la Cláusula Décima de los estatutos sociales, deberán acreditar su carácter de accionistas mediante la presentación de los títulos que amparen las acciones de que son titulares o de cualquier otra manera legal, lo cual se verificará con la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.

Las personas que asistan en representación de uno o más accionistas podrán acreditar su personalidad mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o por mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable.

Veracruz, Ver., a 20 de junio de 2003.

Atentamente

Administrador Unico

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Valentín Manuel Ruiz Ortiz

Rúbrica

(R.- 180754)

Estados Unidos Mexicanos
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Tenosique de Pino Suárez
Tabasco
EDICTO

Construcciones Jorma, S.A. de C.V. y/o C.P. José Luis Ovando Ortega, en virtud de que con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil tres, a través del notario publico número 31 con adscripción en el Municipio del Centro, Tabasco, se llevó a acabo la diligencia de notificación del oficio PM/105/2003, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil tres, cuyo asunto es la devolución de los saldos a favor del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, derivados de la rescisión administrativa del contrato HT-002/RAMO 20-2001; monto que asciende a la cantidad de \$2,839,851.66, (dos millones, ochocientos treinta y nueve mil, ochocientos cincuenta y un pesos 66/100 M.N.) cantidad que irá actualizándose en tanto no se haga la devolución de la misma; y practicada la búsqueda del domicilio de dicha empresa; no habiéndose localizado el mismo, como consta en la Escritura Pública número 235 pasada ante la fe del Notario Publico número treinta y uno del Municipio de Centro, Tabasco; licenciado Jesús Antonio Piña Gutiérrez; por lo que se ignora su domicilio; procedo a notificarle mediante el presente edicto, el mencionado oficio.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 13, 64 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 1o., 2o. y 32, 35 Fracción III., 36, 37, 38, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 y 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a lo estipulado en el clausulado del contrato y la normatividad vigente, se le requiere para que realice la devolución del saldo que tiene a favor de este H. Ayuntamiento, cantidad que asciende a \$2,839,851.66, (dos millones, ochocientos treinta y nueve mil, ochocientos cincuenta y un pesos 66/100 M.N.) cantidad que irá actualizándose en tanto no se haga la devolución de la misma; con todo y sus correspondientes accesorios legales respecto al contrato HT-002/RAMO 20-2001, en un plano no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, publicación que habrá de realizarse por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional; apercibido que en caso de no hacerlo se procederá a hacer efectivas las Fianzas; de Anticipo número: 5822-5233-000003 de fecha de expedición 31 de agosto del año 2001 expedida por Afianzadora Insurgentes, S.A de C.V., con el propósito de recuperar el importe por la cantidad de \$754,928.55, que corresponde al adeudo actual de su representada por concepto del saldo no amortizado del anticipo otorgado con sus accesorios (actualización y recargos) , e igualmente se procederá a hacer efectiva la fianza de Garantía de cumplimiento número: 5822-5233-000002 de fecha 31 de agosto del año 2001 expedida por Afianzadora Insurgentes, S.A de C.V.

Atentamente
Tenosique, Tab., a 24 de junio de 2003.
Sindico de Hacienda del H. Ayuntamiento
Constitucional de Tenosique, Tab.

Lic. Carlos Alberto Gutierrez Cortes

Rúbrica.

(R.- 180759)

